PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2025.

No. 10 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 376.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OÁXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 376

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES . .

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la federación por concluido del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamiento: Los recargos, las multas y lo demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- iV. Avalúo: Es la determinación de una base gravable, utilizando el marco técnico del Plano de Zonificación, el Reglamento Inmobiliano, las Tablas de Valores de Suelo y las Tipologías de Construcción aprobadas.
- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán. Oaxaca;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución;
- VII. Base gravable: Es el valor asignado por las autoridades fiscales municipales o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley Se entenderán como sinónimos de este concepto, base catastral, valor fiscal y valor catastral;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una empresa, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona para que esta lo ejerza a nombre propio:
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la ley. Para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XI. Contribuciones de Mejora: Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII.: Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes;
- -XIII. Convenio: Acuerdo de dos o-más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.
- XV. Crédito fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse a la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Cuota: Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de una contribución;
- XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVIII. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. Ejercicio Fiscal: El comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente;
- XX. Fideicomitente: Persona física o moral que constituye un fideicomiso para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito determinado y encarga dicha realización a una Institución de Crédito;
- . XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
 - XXII. Iluminación Pública: Servicio otorgado en vías, calles, avenidas, puentes; plazas, jardines y otros lugares públicos de uso común dentro del territorio municipal;
- XXIII. Impuesto: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos:
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el
 Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejora,
 Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y
 Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias,
 Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Kgs: Kilogramos;
- XXVI. Ley / Ley de ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2025;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Lts; Litros;
- XXIX. Mts: Metros;
- XXX. M2: Metro cuadrado;
- XXXI. M3: Metro cubico;
- XXXII. Multa: Falta administrativa o de carácter fiscal impuesta a una persona física o moral por el incumplimiento a los ordenamientos legales vigentes del Municipio:

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 3

- XXXIII. Municipio: El Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

والمراجع المراجع المواجع المراجع المراجع المراجع

- XXV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio-propio, cuyo objeto es el prestar un servicio-público, explorar bienes o recursos propiedad del Estado la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones.
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera:
- XXXIX. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto a derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XLIII. Productos Financieros: Son los ingresos que se percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas,
- XLIV. Recargos: Son accesorios de las contribuciones por concepto de indemnización a la hacienda municipal por falta de pago oportuno dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales;
- XLV. Recursos Federales: Són los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Revaluación: Es la reasignación de una base gravable, porque no es acorde a las actuales características cualitativas y cuantitativas de un inmueble;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias economicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica que deberá realizar el pago de la contribución correspondiente;
 - Superficie Vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

- LI. Tasa o Tarifa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca;
 - LIII. Ton: Tonelada;
- LIV. UMA: A valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
 - LV. Unidad Económica: Se consideran como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantilles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas juridicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la presente Ley y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
 - LVI. Vía Pública: Infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición del Municipio, al libre tránsito de vehículos y personas; y
 - LVII. Vigancia: Estado de lo que tiene validez o está en uso en un tiempo determinado.

Artículo 3: Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenio de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago:
- a) En efectivo;
- b) Pago en especie;
- c) Pago mediante cheque;
- d) Transferencia bancaria o electrónica;
- e) Pago con tarjeta de crédito;

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- f) Pago con tarjeta de débito;
- g) Pago con trabajo comunitario;
- h) Dación en pago; y
- i) Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoría a la presente Ley de Ingresos Municipal, siempreque no la contravengan las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

that to personal

Sugar 2 270

Artículo 8: Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

CAPITULO II DE LOS DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES

Artículo 9. Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se otorgarán estimulos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES 2025				
I. IMPUESTO PREDIAL				
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS		
	1, 30% de			
1	descuento	1		
la de la companya de	durante el mes	1		
	de enero de			
	Ejercicio	impuesto predial del Ejercicio		
a) Pago anua		Fiscal anterior, y en caso		
anticipado :	2. 20% de			
	descuento	corriente con pago de rezagos		
	durante el mes	para la aplicación del incentivo.		
	de febrero de			
[. ·	Ejercicio			
	Fiscal vigente.			
	I 3. 10% de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	descuento			
	durante el mes	ļ.·		
•	de marzo del			
	. Ejercicio			
	Fiscal vigente.			
	4. 50% de	1		
	descuento en	· .		
	los ejercicios			
	fiscales			
	anteriores al			
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	actual durante			
	los meses de			
•	enero, febrero			
	y marzo.	<u> </u>		
the section of the section is	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Únicamente por un solo bjen		
b) Pensionados,		inmueble, siempre y cuando sea		
jubilados, personas	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	de su propiedad.		
con discapacidad,				
madres solteras,	1. 50% de			
personas de 60 años	descuento	de los supuestos establecidos		
y más, así como	durante el			
personas en	presente año	por la Secretaría de Bienestar.		
situación de		المنازل المسالية المنازل		
vulnerabilidad.		Este descuento aplicará		
		también para los años de		
II	-INTECDACION-V-A	rezago. CTUALIZACIÓN - AL- PADRÓN:		
	OMERCIOS, INDUSTRI			
	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS		
PROGRAMA		Estar al corriente con las		
	1. 10% de	obligaciones fiscales con		
	descuento .			
a) Pago anual anticipado	durante el mes de	inmediato anterior, debiendo		
ere produce in the following	enero, febrero y	presentar el último recibo de		
	marzo.	pago.		
III. AGUA POTABLE, DRENA	JE Y ALCANTARII I A			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Estar al corriente con el pago de		
a) Pago anticipado .	descuento	agua potable del Ejercicio Fiscal		

durante los meses de enero. 2. 20% de descuento durante en el mes de febrero. 3. 10% de descuento durante mes de marzo.	deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para: la aplicación del incentivo, independientemente del descuento que se aplique en caso de convenios celebrados con el H. Ayuntamiento en
1. 10% de descuento durante el mes de enero, febrero y marzo	Estar al corriente con el pago de contribuciones relacionados con la operación del giro que se trate:
	to strange sections, and a time of
30% de descuento durante et mes de enero. 2. 20% de descuento durante el mes de febrero.	Éstar al corriente con el pago de derechos del Éjercicio Fiscal anterior y en caso contrario deberá ponerse al corriente.
3. 10% de descuento durante el mes de marzo.	
E BASURA:	
1. 50% de descuento durante el mes de enero. 2. 30% de descuento durante el mes de febrero. 3. 20% de descuento durante el mes de marzo.	Estar al corriente con el pago de aseo público del Ejercicio Fiscal anterior y en caso contrario deberá ponerse al corriente.
	meses de enero. 2. 20% de descuento durante en el mes de febrero. 3. 10% de descuento durante mes de marzo. LICENCIAS, PERMISCE BEBIDAS ALCOHÓL 1. 10% de descuento durante el mes de enero, febrero y marzo 1. 30% de descuento durante el mes de enero. 2. 20% de descuento durante el mes de febrero. 3. 10% de descuento durante el mes de marzo. EBASURA: 1. 50% de descuento durante el mes de enero. 2. 30% de descuento durante el mes de enero. 3. 10% de descuento durante el mes de enero. 2. 30% de descuento durante el mes de enero. 3. 20% de descuento durante el mes de enero. 3. 20% de descuento durante el mes de enero.

Artículo 10. Los incentivos fiscales señalados por cada contribución no son acumulables, por lo que, en caso de encontrarse en más de una de las hipótesis, el contribuyente optará por la que más convenga a sus intereses.

Artículo 11: Tratándose de descuentos, reducciones o condonaciones de cualquier tipo de contribuciones establecidas en esta Ley, se deberá contar indistintamente con la autorización del Presidente Municipal, mediante su firma autógrafa o digital otorgándoles un número de control para el pago correspondiente ante las cajas recaudadoras.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12: En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de eneró al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan

Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado 2025	
Ley de ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(Pesos)	
TOTAL DE INGRESOS	106,626,381.88	
IMPUESTOS	3,467,016.56	
Impuestos Sobre los Ingresos	- 2,00-	
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	· 1,00	
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,383,441.46	
Predial	2,355,963.00	
Fraccionamiento y Fusion de Bienes Inmuebles	27,478.46	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,083,572.10	
Traslación de Dominio	1,083,572.10	
Accesorios de Impuestos	1.00	
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,131.00	

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 5

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 37,395,422.40. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		
DERECHOS Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de 1,029,304,61 Blenas de Dominto Público Mercados y Comiercio en Via Pública Panteones 106,399,07 Rastro 1,00 Derechos por Prestación de Servicios Servicios Integrales a la Red de Illuminación Pública. 1,00 Derechos por Prestación de Servicios Servicios Integrales a la Red de Illuminación Pública. 1,00 Derechos por Prestación de Servicios Servicios Integrales a la Red de Illuminación Pública. 1,00 Derechos por Prestación de Servicios Servicios (Sentiacias y Legalizaciones) Licencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensienación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensienación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensienación de Sebidas Aicohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad 12,236,22 Agúa Potable, Drenaje y Alcantarillado 221,334,84 En Materia de Salud y Control de Enfermedades 32,627,82 Sanitarios y Regaderas Pública 1,00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar 274,464,04 Coupación en la Vía Pública 5,680,13 Accesorios de Derechos Multias, Recargos y Castos de Ejecución 1,00 PRODUCTOS 1,00 PRODUCTOS 1,00 Productos 1,00 Productos 1,00 Productos inancieros 1,00 APROVECHAMIENTOS 730,416,01 Infracciones en Materia de Vialidad 1,00 APROVECHAMIENTOS 730,416,01 Infracciones en Materia de Vialidad 1,00 Participaciones 1,00 Participaciones 1,00 Participaciones 1,00 Participaciones 1,00 Participaciones 1,00 Productos Participaciones (FGP) 1,00 Participaciones 1,00 Participacion	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,131.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Blenes de Dominto Público (10,399.07) Rastro (10,399.07) Rastro (10,000) Berechos por Prestación de Servicios (10,000) Servicios integrales a la Red de Iluminación Pública (10,000) Servicios integrales a la Red de Iluminación Pública (10,000) Rastro (10,000) Gertificaciones, Constancias y Legalizaciones (10,000) Lecrificaciones, Constancias y Legalizaciones (10,000) Lecrificaciones, Constancias y Legalizaciones (10,000) Berechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Estableominotos de tipo Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios (11,000) Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensigención de Bebidas Alcohólicas (10,000) Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensigención de Bebidas Alcohólicas (10,000) Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensigención de Bebidas Alcohólicas (10,000) Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensigención de Bebidas Alcohólicas (10,000) Expedición de Sebidas (10,000) Expedició	Saneamiento	4,131.00
Mercados y Confisrcio en Via Pública 922,904,54	DERECHOS	4,097,680.25
Rastro 1.00 Derachos por Prestación de Servicios 3,068,374.64 Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública 1.00 Aseo Público 591,162,77 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 342,803.29 Licencias y Permisos 18,242.75 Deréchos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comércial, Industrial y de Prestación de Servicios 1,148,291,75 Expedición de Servicios 1,148,291,75 Expedición de Uciencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohôlicas 303,184,42 Permisos para Anuncios y Publicidad 12,366,22 Agúa Potable, Drenaje y Alcantarillado 221,334,84 En Materia de Salud y Control de Enfermedades 32,627,82 Sanitarios y Regaderas Públicas 10,00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar 274,464,04 Ocupación en la Vía Pública 1,00 Servicios de Derechos 1,00 Muliàs, Recargos y Gastos de Ejecución 1,00 PRODUCTOS 1,00 PRODUCTOS 1,00 PRODUCTOS 1,00 PRODUCTOS 1,00 PRODUCTOS 1,00 PROVECHAMIENTOS 730,416,01 Aprovechamientos 730,416,01 Infracciones por faltas administrativas 730,413,01 PRATICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137,06 Participaciones Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 25,988,684,07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044,55 Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 8,335,273,93,953,18 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,335,273,98. Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,335,273,98. Fondo de Pomento Municipal (FFM) 8,335,273,98. Fondo de Pomento Municipal (FFM) 606,668.01 Aportaciones Fierritoriales de la Ciudad de México 23,337,759,48 Convenios 710,00	Dienes de Dominio Publico	1,029,304.61
Rastro	Mercados y Comercio en via i duica	}
Derechos por Prestación de Servicios Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública. 1.00 Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Uicencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comércial, Industrial y de Prestación de Servicios Prestación de Servicios Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones. para Enajenación de Selvicios Expedición de Selvicios Expedición de Licencias, Permisos o. Autorizaciones por Autoridades de Seguridad Pública 10.00 Esrvicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar Expedición en la Via Pública 1.00 Esrvicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar Cocupación en la Via Pública 1.00 Eroductos Inancieros 1.00 Eroductos Inancieros 1.00 Eroductos Financieros 1.00 Erodu	Panteones	106,399.07
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública 1.00	<u> </u>	
Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o, Autorizaciones, para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agúa Potable, Drenaje y Alcantarillado En Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarios y Regaderas Públicas Prestados por Autoridades de Seguridad Pública Encipación en la Vía Pública Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar Coupación en la Vía Pública Accesorios de Derechos Indo Multas, Recargos y Gesios de Ejecución Productos Productos Financieros Indo APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Infracciones por faltas administrativas Infracciones por faltas administrativas Fondo de Aprovechamientos Participaciones Fondo de Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Praticipaciones Fondo de Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Producto Rendo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) Fondo de Forento Municipal (FFM) Fondo de Forento Municipal (FFM) Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestruictura Social y Municipal Fondo de Aportaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Foogramas Federales Fondo de Portaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Foogramas Federales Fondo de Lopotaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Foogramas Federales		
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 342,803.29 Licencias y Permisos 18,242.75 Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comércial, Industrial y, de Prestación de Servicios 22 permisos o Autorizaciones, para Engienación de Licencias, Permisos o Autorizaciones, para Engienación de Bebidas Alcohólicas 303,184.42 Permisos para Anuncios y Publicidad 12,366.22 Agúa Potable, Drenaje y Alcantarillado 221;334.84 En Materia de Selud y Control de Enfermedades 32,627.82 Sanitarios y Regaderas Públicas 18,214.61 Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1,00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar 274.464.04 Ocupación en la Vía Pública 5,680.13 Accesorios de Derechos 1,00 Multas, Recargos y Gastos de Ejecución 1,00 PRODUCTOS 1,00 Productos 1,00 Productos Financieros 1,00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 1,00 Reintagros 1,00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones Encidad 1,00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 25,986,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 25,986,684.07 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO) 657,393,22 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes impuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 60,668.01 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393,22 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393,22 Fondo de Aportaciones para el Infraestruictura Social y Municipal 7,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Infraestruictura Social y Municipal 7,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de	Continue integrated at a free de mannated for it admost	
Licencias y Permisos Deréchos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comércial, Industrial y de Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohálicas Permisos para Anuncios y Publicidad Prestación de Seluda Alcohálicas Permisos para Anuncios y Publicidad Prestados por Anuncios y Publicidad Ricentarios y Regaderas Públicas Prestados por Autoridades de Seguridad Pública Sanitarios y Regaderas Públicas Prestados por Autoridades de Seguridad Pública Resvicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar Coupación en la Vía Pública Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar Accesorios de Derechos Ruliás, Recargos y Cestos de Ejecución Productos Productos Productos Productos Productos Financieros 1,00 Productos Financieros 1,00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1,00 Reintegros 1,00 PARTICIPACIQNES APORTÁCIONES, CONVENIOS PARTICIPACIQNES APORTÁCIONES, CONVENIOS Participaciones 1,00 PARTICIPACIQNES APORTÁCIONES, CONVENIOS Participacion que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Rutomóviles Nuevos (FISAN) Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) Pondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOCIS) Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta (ISR ART. 126) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Pomento Municipal (FFM) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la		,
Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comércial, Industrial y de Prestación de Servicios 1,148,291,75 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Ensjenación de Bebidas Alcohólicas 21,336,22 Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 22,1334,84 En Materia de Salud y Control de Enfermedades 32,627,82 Sanitarios y Regaderas Públicas 18,214,61 Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1,00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar 2,74,464,04 Ocupación en la Vía Pública 5,680,13 Accesorios de Derechos 1,00 Multias, Recargos y Gastos de Ejecución 1,00 PRODUCTOS 1,00 Productos Productos Financieros 1,00 APROVECHAMIENTOS 730,416,01 Aprovechamientos 730,416,01 Infracciones por fallas administrativas 730,413,01 Infracciones en Materia de Vialidad 1,00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137,06 Participaciones Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 25,988,694,07 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801,86 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273,98 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273,98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393,22 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393,22 Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social y Municipal 73,964,422,40 Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social y Municipal 73,964,422,40 Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social y Municipal 560,668,01 Aportaciones Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 75,948 Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social y Municipal 75,948 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 75,948 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 75,948 Fondo de Pormans Federales 60,337,759,48 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 75,948 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 75,948 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 75,948 Fondo		
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Engienación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad 12,366.22 Agúa Potable, Drenaje y Alcantarillado 221,334.84 En Materia de Salud y Control de Enfermedades 32,627.82 Sanitarios y Regaderas Públicas 18,214.61 Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1,00 Servicios de Vigilançia, Control y Evaluación 5 el Millar 274,464.04 Ocupación en la Vía Pública 3,680.13 Accesorios de Derechos 1,00 Multias, Recargos y Gastos de Ejecución 1,00 PRODUCTOS 1,00 PRODUCTOS 1,00 Productos Financieros 1,00 Productos Financieros 1,00 Aprovechamientos 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Aprovechamientos 730,415.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1,00 Reintegros 1,00 Otros Aprovechamientos 1,00 PARTICIPAGIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 7,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FIEPS) Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO) Renta que se cause por la enajenación de bjenes inmuebles a que se refierè el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los M	Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comercial, Industrial y de	
Permisos.para Anuncios y Publicidad 12,366.22 Agúa Potable, Drenaje y Aicantarillado 221;334.84 En Materia de Salud y Control de Enfermedades 32,627.82 Sanilarios y Regaderas Públicas 18,214.61 Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar 274,464.04 Coupación en la Via Pública 5,680.13 Accesorios de Derechos 1.00 Multias, Recargos y Gastos de Ejecución 1.00 PRODUCTOS 1.00 Productos Productos Financieros 1.00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,415.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Pondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 197,368.76 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bjenes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre Ia Renta (ISR ART. 125) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Biesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 73,954,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 73,954,222.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 73,954,222.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 73,954,222.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 73,954,222.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 74,954,755,948 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal 74,954,755,948 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de lo	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para	
Agúa Potable, Drenaje y Alcantarillado 221;334.84 En Materia de Salud y Control de Enfermedades 32,627.82 Sanitarios y Regaderas Públicas 18,214.61 Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar 274,464.04 Ocupación en la Vía Pública 5,680.13 Accesorios de Derechos 1.00 Mulias, Recargos y Gastos de Ejecución 1.00 PRODUCTOS 1.00 Productos 1.00 Productos 1.00 Productos Financieros 1.00 Aprovechamientos 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintagros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Promento Mu		
En Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarios y Regaderas Públicas 18,214.61 Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 el Millar Coupación en la Vía Pública Accesorios de Derechos Multas, Recargos y Gastos de Ejecución PRODUCTOS Productos Productos Productos Productos Financieros Aprovechamientos Infracciones por faltas administrativas Infracciones en Materia de Vialidad Reintegros Otros Aprovechamientos PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo de Impuesto Sobre Automóvilas Nuevos (FISAN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes impuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 128) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Ferritoriales de la Ciudad de México Programas Federales 1.00 Programas Federales 1.00 2.00 Programas Federales 1.00 1.00 2.00 2.00 2.00 2.00 2.00 2.00 2.00 Programas Federales		1 11 4
Sanitarios y Regaderas Públicas 18.214.61 Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 274.464.04 Ocupación en la Vía Pública 5,680.13 Accesorios de Derechos 1.00 Multas, Recargos y Gastos de Ejecución 1.00 PRODUCTOS 1.00 Productos 1.00 Productos 1.00 Productos Financieros 1.00 Aprovechamientos 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintegros 1.00 PARTICIPACIONES, APORTÁCIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 197,368.76 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bjenes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 RAT. 126) 32,545.08 33,352.79.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social y Municipal 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00	 	221,334.84
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública 1.00 Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 274,464,04 Ocupación en la Vía Pública 5,680.13 Accesorios de Derechos 1.00 Multás, Recargos y Gastos de Ejecución 1.00 PRODUCTOS 1.00 Productos 1.00 Productos Financieros 1.00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTÁCIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Fo		32,627.82
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 274,464,04 Ocupación en la Vía Pública 5,680,13 Accesorios de Derechos 1,00 Multas, Recargos y Gastos de Ejecución 1,00 PRODUCTOS 1,00 Productos Financieros 1,00 Aprovechamientos 730,416,01 Infracciones por faltas administrativas 730,416,01 Infracciones en Materia de Vialidad 1,00 Reintegros 1,00 Otros Aprovechamientos 730,413,01 Infracciones en Materia de Vialidad 1,00 Reintegros 1,00 Otros Aprovechamientos 98,327,137,06 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137,06 Participaciones 7,593,953,18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684,07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044,55 Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368,76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801,86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173,65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART, 126) 32,545,08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,393,273,98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393,22 Fondo Múnicipat del Impúesto a las Ventas Finales de Gasclina y Diesel (FOGADI) 606,668,01 Aportaciones 9 para la Infraestructura Social y Municipal 73,395,422,40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759,48 Convenios 2,00 Programas Federales 1,00		18,214.61
Ocupación en la Vía Pública 5,680.13 Accesorios de Derechos 1.00 Multas, Recargos y Gastos de Ejecución 1.00 PRODUCTOS 1.00 Productos 1.00 Productos Financieros 1.00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289.044.55 Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,335,273.98	Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	1.00
Dcupación en la Vía Pública 5,680.13	Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	274,464.04
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución 1.00 PRODUCTOS 1.00 Productos 1.00 Productos 1.00 Productos 7.00 Product	Ocupación en la Vía Pública	
PRODUCTOS 1.00 Productos 1.00 Productos 1.00 Productos Financieros 1.00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044.55 Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refieré el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 607,331,81.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 37,395,422.40 Programas Federales 1.00 Programas Federales 1.00		
Productos Financieros 1.00 Productos Financieros 1.00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044.55 Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refieré el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 7,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00	Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
Productos Financieros 1.00 APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,416.01 Infracciones en Materia de Vialidad 7.00 Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 7.00 Participaciones 7.00 Participaciones 8.00 Participaciones 8.00 Productos Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044.55 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 197,368.76 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 607,331,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 7,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00	PRODUCTOS	1.00
APROVECHAMIENTOS 730,416.01 Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 7,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00	Productos	1.00
Aprovechamientos 730,416.01 Infracciones por faltas administrativas 730,413.01 Infracciones en Materia de Vialidad 1.00 Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044.55 Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Formento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasclina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 73,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		
Infracciones por faltas administrativas Infracciones en Materia de Vialidad Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones (FGP) Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo del Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) Fondo de Formento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales	111101211111111111111111111111111111111	
Infracciones en Materia de Vialidad Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 125) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasclina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales 1.00	<u></u>	
Reintegros 1.00 Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044.55 Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes immuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 125) 32,545.08 Fondo de Formento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasclina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		}
Otros Aprovechamientos 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS 98,327,137.06 Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP) 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289.044.55 Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 7,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones (FGP). Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales 12,983,271,37.06 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,044.55 289,		
Participaciones 37,593,953.18 Fondo General de Participaciones (FGP). 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 125) 32,545.08 Fondo de Formento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasclina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 7,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		
Fondo General de Participaciones (FGP). 25,988,684.07 Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) 289,044.55 Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) 197,368.76 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) 38,801.86 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) 1,398,173.65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 125) 32,545.08 Fondo de Fomento Municipal (FFM) 8,385,273.98 Fondo de Compensación (FOCO) 657,393.22 Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) 606,668.01 Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		
Fondo del Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISÁN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 125) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales 1993.044.55 289:044.55 1973.68.76 1973.68.76 1989.04.75.65 1989.04.75.65 1989.04.75.65 1989.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65 1999.04.75.65		
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes injunebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios 200 Programas Federales	Fondo General de Participaciones (FGP).	25,988,684.07
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,173,65 1,398,184,184 1,398,173,65 1,		
(FOCOISAN) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): 1,398,173,65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) Fondo de Fomento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios 2.00 Programas Federales		197,388.78
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): 1,398,173,65 Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126): 5,32,545,08. Fondo de Fomento Municipal (FFM): 6,32,545,08. 8,385,273,98. 6,7,393,22. Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI): Aportaciones: 60,733,181,88. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: 2,33,37,759,48. Convenios: 2,00. Programas Federales:		38,801.86
Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126) 32,545,08 . Fondo de Formento Municipal (FFM) 8,385,273,98 . Fondo de Compensación (FOCO) 657,393,22 . Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) 606,668,01 . Aportaciones 60,733,181,88 . Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 37,395,422,40 . Fondo de Aportaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759,48 . Convenios 2,00 . Programas Federales 1,00 .		
Fondo de Formento Municipal (FFM) Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales 8,385,273.98 6057,393.22 606,668.01 607,33;181.88 7,395,422.40 23,337,759.48	Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR	
Fondo de Compensación (FOCO) Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales 657,393.22 606,668.01 37,395,422.40 37,395,422.40 23,337,759.48 2.00		
Fondo Múnicipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI) Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales 1.00		
Diesel (FOGADI) 606,668:01 Aportaciones 60,733;181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipial 37,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00	. o ()	·
Aportaciones 60,733,181.88 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 37,395,422.40 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759,48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 37,395,422.40. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759,48 Convenios 2,00 Programas Federales 1,00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759,48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		
de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 23,337,759.48 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00		·. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Convenios 2.00 Programas Federales 1.00	de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	23.337.759.48
Programas Federales 1.00		
Programas Estatales 1.00	Programas Federales	
	Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 13. Es objeto de este Impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que inmediatamente después de concluida su celebración.

permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y múnicipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistência pública y partidos

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 15. La base para el pago este impuesto, el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 16. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base

Artículo 17. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18. Es objeto de este impuesto, la contribución que sea recaudada por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se enterará por diversión y espectáculo publico toda función de esparcimiento; sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados. 10.0 1342 234

agar seleta a en la Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

A TRANSPORT OF A CO.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y. :::
- .: El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes nados por los especiales a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

a er égi

- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta the second of the
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 22. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. . . . Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; v
- . II. : Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este artículo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 23. Es objeto de este Impuesto, la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, así como ejidales o comunales, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas en ellos, sobre los inmuebles de características especiales; siempre y cuando se encuentren dentro de la circunscripción territorial municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal, en los términos siguientes:

- I. Propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

parts by lark engine

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos; certificados o títulos, se hayan celébrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, "Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes o temporales existentes en los predios.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo: 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas, propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, ejidales o comunales, así como de bienes inmuebles de características especiales, en los términos siguientes:

- I. Los propietarios de suelos urbanos o rústicos;
- Il. · · · Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente · · · · · · · · · o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o nústicos en el caso a que se refiere el artículo 5, fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y.VI.del artículo anterior;
- V. Los fideicomientes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso
 o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no
 se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación,
 Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

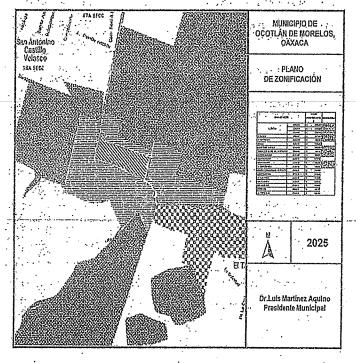
Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecida en la presente Ley:

La determinación de las bases gravables, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, impuesto predial e impuesto sobre traslado de dominio, se realizará en los términos de apresente Ley, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga la Ley de Hacienda Municipal y las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las tablas de valores unitarios de terreno y construcción que se describen a continuación:

El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de Ocotlán de Morelos, Ocotlán; Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias es el siguiente:

1717171

I.-PLANO DE ZONIFICACIÓN



II. TABLAS DE VALOR UNITARIO DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2025

CORREDOR URBANO	CLAVE VALOR POR M2 1. 1	5,-
CARRETERA 175.	CR1 700:00-22-2-3	-

COLONIAS	A. ZONA	yalor por M2
	ZONA A	300.00
CENTRO	ZONA B	280.00
	ZONA C	250.00
EL BAJÍO	ZONA D	165.00
LA ESTACIÓN	ZONA D	165.00
LA LUZ	ZONA E	143:00.
BARRIO DE ARRIBA	· ZONA D	165.00
UNIÓN Y PROGRESO, 1A ETAPA	ZONA D	165.00
BENITO JUÁREZ	ZONA D	165.00
BAJA EL AGUA	ZONA E	143.00
JACARANDAS	ZONA D	165.00.
LA ESPERANZA	ZONA D	165.00
UNIÓN Y PROGRESO, 2A ETAPA	ZONA E	143.00
LOMA GRANDE	ZONA E	143.00
LA CHILAHUA	· ZONA E	143.00
LAS FLORES	ZÓNÁ E	143.00
LOS OCOTES	: ZONA E	143.00
MORELOS .	ZONA E	143.00
LA TORTOLITA	ZONA E	143.00
FRACCIONAMIENTOS .	ZONA F	. 110.00
AGENCIAS MUNICIPALES.		
BUENAVISTA	ZONA G	33.00
PRAXEDIS DE GUERRERO	ZONA G	33.00
TEJAS DE MORELOS	ZONA G	33.00
SAN CRISTÓBAL IXCATLÁN	ZONA G	33.00
SAN, FELIPE APÓSTOL	ZONA G	33.00
SAN JACINTO CHILATECA	ZONA:G	33.00
SAN JACINTO OCOTLÁN	: ZONA D	165.00
SAN PEDRO GUEGOREXE	ZONA G	33.00
LA CHILAÍTA	ZONA,G	33.00
LA SOLEDAD	ZONÁ G	33.00 :
SAN ISIDRO .	ZÒNA G	33.00
SANTA ROSA .	ZONA G	33.00
SITIO DE SANTIAGO	ZONA G	33.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO (HA)		
AGRÍCOLA .	21,400.00		
AGOSTADERO	19,260.00		
FORESTAL .	- 16,000.00		
NO APROPIADOS	13,900.00		
IMPUESTO MÍNIMO			
SUELO URBANO	217:14		
SUELO RÚSTICO	108.57		

III.-TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCION

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR IM2	CATEGORÍA	CLĄVE	VALOR /M2
HABITACIONA	AL		NO HABITACION	AL HOTE	L .
BÁSICO :	HUB1	251.00	ECONÓMICO	PHE3	1,090.00
MÍNIMO .	HUM2 ·	743.00	MEDIO	PHM4	1,603.00
ECONÓMICO	HUE3	1,048.00	ALTO	PHA5	2,117.00
MEDIO	HUM4	1,341.00	ESPECIAL	PHE7	2,683.00
ALTO	HUA5	1,667.00	OBRAS ESTACIONAMIEN		IPLEMENȚARIAS
MUY ALTO :	HUM6	1,992.00	BÁSICO	COES1	251.00 ·
ESPECIAL	HUE7	2,065.00	MÍNIMO	COES2	597.00
NO HABITACI	ONAL CO	MERCIO	ALBERCA		
ECONÓMICO	PCE3	1,079.00	BÁSICO	COES1	251.00
MEDIO ·	PCM4	1,446.00	MÍNIMO	COES2	597.00 -
ALTO	PCA5	2;159.00	TENIS		
NO HABITACI	ONAL IND	USTRIAL	MEDIO	COTE4	1,188.00
ECONÓMICO	PIE3	•	ALTO .	COTE5	1,320.00

			T	-	
MEDIO .	PIM4			•	
ALTO .	PIA5		MEDIO:	COFR4	891.00
NO HABITACI	ONAL BOI	DEGA	ALTO : 1.	COFR5	1,005.00
PRECARIA	PBP1	0.00	COBERTIZO		
BÁSICO	PBB1	660.00 -	BASICO	COCO1	157.00
ECONÓMICO	PBE3	838.00	MÍNIMO .	COCO2	209.00
MEDIA	PBM4	964.00	ECONÓMICO	COCO3	251.00
NO HABITAC	ONAL ESC	UELA	MEDIO.	COCO4	461.00
ECONÓMICO	PEE3	1,215.00	PALAPA		
MEDIO	PEM4	1,331.00	MINIMO	COPA2	314.00
ALTO	PEA5	1,530.00	ECONÓMICO:	COPA3.	430.00 .
NO HABITACI	ONAL HOS	SPITAL	MEDIO 15	COPA4	765.00
MEDIA	PHOM4	1,415.00		COPA5	1,100.00
ALTA	PHOA5	1,634.00	CATEGORÍA	11 11 MV	VALOR /M3
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR /ML	CISTERNA		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
BARDA PERI	VETRAL		ECONÓMICO :	COCI3	618.00
MINIMO	COBP2	209.00	MEDIO	COCI4	723.00
ECONÓMICO	COBP3	262.00	*	Ş.:.\s	
MEDIO	COBP4	314.00			

TIPOLOGÍAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN:

A), - HABITACIONAL

1.- HABITACIONAL

- 1.1.- HABITACIONAL BÁSICA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, estructura de madera o material reciclado; muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de lámina de zinc o galvanizada, con perfil tubular monten; sin servicios; instalación eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; sin complementos, ni recubrimientos en baños; herrería y vidriería de calidad mínima, de plástico o reciclados; sin carpintería; con pintura vinilica;
- 1.2.- HABITACIONAL MÍNIMA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de teja de barro, bóveda de ladrillo sola o con vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavadero y fregadero; instalaciones hidraúlica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior repellados de mezola, exterior rústico con cal; muebles de baño económicos; recubrimientos de baños aparentes; herrería estructural y vidriería sencilla; con carpintería de madera rústica; pintura vinilica;
- 1.3.- HABITACIONAL ECONÓMICA: Cimientos de piedra, losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto, vigueta y bovedilla; un baño, lavadero, fregadero y boiler, instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de losata vinilica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas, interior: aparentes cemento, exterior: aparentes, platónes: cemento o yeso; muebles de baño económicos; tecubrimientos de baños, de azulejo (área de regadera); herrería de aluminio, línea económica y vidriería sencilla; con carpintería de aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte:
- 1.4. HABITACIONAL MEDIA: Cimientos de piedra con mortero terciado, zapatas según cálculo, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; un baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica, pisos de loseta vinilica, mosaico o alfombra de calidad media, acabados y fachadas, interior yeso, exterior repellado de mezcla, plafones: yeso; muebles de baño de calidad media y accesoros de porcelana; recubrimiento de baños de calidad media; herrería de perfiles laminados y aluminio calidad media 2º y vidrios medio dobles; carpinteria de calidad media; pintura vinilica, esmalte y acrilica;
- 1.5.- HABITACIONAL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de fabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráutica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: pasta y tirol, exterior cintilla, loseta, plafones: tirol; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana; recupimientos de baños de azulejos o cerámicas; herrería de aluminio de buena calidad 3 y vidrios medio dobles; carpintería de madera tratada; pintura vinilica, esmalte, acrilica y barniz;
- 1.6.- HABITACIONAL MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y/o contratrabes, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buen calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapiz, exterior repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, platones: madera o falso platón; muebles de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería

de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidireria especial o de 6 mm.; carpinteria de maderas finas; de puena calidad; pintura vinilica, esmalte, acrílica y barniz, y

1.7.- IHABITACIONAL: ESPECIAL: Cimientos y estructura: zapatas y/o contratrabes, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido, entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, marmol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapia, exterior: repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones; madera o falso plafón; muebles complementarios de baño de lujo, y accesorios cromados de lujo: recubrimientos de baños de marmol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3º y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinítica, esmalte, acrífica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	: CATEGORÍA	, CLAVE	MONTO POR M2
	BÁSICA	HBA	2.31.
	MINIMA.	HMI	6.84
	ECONÓMICA	HEC:	9.65
HABITACIONAL	MEDIA	HME.	12.35
	ALTA	HAL ·	15.35
	MUY ALTA .	HMA .	18.35
	ESPECIAL	HES	19.02

B) .- NO HABITACIONAL

1.- NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS

- 1.1.- NO HABITACIONAL COMERCIO Y/O OFICINAS, ECONÓMICA: Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, electrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, platones de aplanados de yeso, pastas; complementos; muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles; sin carpintería; pintura vintilica y esmalte;
- 1.2.- NO HABITACIONAL COMERCIO Y/O OFICINAS, MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera; loseta esmaltada, repellados especiales, de calidad media, platones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herreiría de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medias dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinilica, esmalte, acrilica y barniz;
- 1.3.- NO HABITACIONAL COMERCIO YIO OFICINAS, ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cádenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidráulica; eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol; mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles, especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinilica, esmalte, acrílica y bamiz.

	TIPOLOGÍA DE	CATEGORÍA ···	CLAVE	MONTO POR M2
	CONSTRUCCIÓN			U.M.A.
į	COMERCIO Y/O	ECONOMICA :	NHCEC	9.94
	OFICINAS	MEDIA	NHCME	13.32
	OFIGINAS	ALTA (3.3.7.7	NHCAL	19.88

2.- NO HABITACIONAL INDUSTRIAL

- 2.1. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada paneles económicos; entrepisos y techos; armaduras metálicas, lámina, galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, electrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas; interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinilica y esmalte;
- 2.2.- NO HABITACIONAL INDUSTRIAL MEDÍA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entrepisos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, exterior.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

muebles de mediana calidad, azulejo estándar, herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vintlica y esmalte, y

2.3.- NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rigidos, estructura metálica; muros de block; entrepisos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
	ECONÓMICA .	NHINE .	11.00
 INDUSTRIAL	MEDIA .	NHINM.	20.00
<i>;</i>	ALTA .	NHINA	26.00

3.- NO HABITACIONAL BODEGA

- 3.1.-NO HABITACIONAL BODEGA BÁSICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de lámina o algún material de la región (cactus, carrizo, entre otros); entrepisos y techos de lámina; sin servicios, con una o dos de las siguientes instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria o eléctrica; pisos de tierra, sin acabados; sin herreria, ni carpintería, vidrios sencillos;
- 3.2.-NO HABITACIONAL BODEGA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de lámina; entrepisos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintro; sin servicios, con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico, y
- 3.3. NO HABITACIONAL BODEGA MEDIA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entrepisos y techos de armadúras metálicas con monten y lámina pintro o combinando 2 o más materiales; servicios sanilarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanilaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos económicos; herreria cortina metálica y vidrieria de 6 mm.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE *	MONTO POR M2 U.M.A.
	BASICA	NHBBA	6.08
BODEGA	ECONÓMICA	NHBEC	7.72
	MEDIA	NHBME	8.88

4.- NO HABITACIONAL ESCUELA

- 4.1.- NO HABITACIONAL ESCUELA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entrepisos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, con muebles de baño de baja calidad, talleres ó áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta; plafones: aparentes; herrería y carpintería sencilla, vidrios sencillos y pintura vinflica y de esmalte.
- 4:2. NO HABITACIONAL ESCUELA MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entrepisos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte.
- 4.3. NO HABITACIONAL ESCUELA ALTA: Cimieritos y estructura: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar, entrepisos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios, talleres especializados, areas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, areas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muébles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad, herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinilica y esmalte, de buena calidad.

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN NHHMA:

24.71

in territoria in manager

5.- NO HABITACIONAL HOSPITAL

5.1.- NO HABITACIONAL HOSPITAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatás y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro, entrepisos y techos de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior. aplanado de mezcla, exterior aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
* . * . *	ECONÓMICA	NHEEC:	11.19
ESCUELA	MEDIA	NHEME	12.26
	ALTA	NHEAL	14.10

5.2.- NO HABITACIONAL HOSPITAL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entrepisos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico: laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por area o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; carpinteria de madera tratada; pintura vinífica, esmalte, acrilica y barniz.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
HOSBITAL	MEDIA	NHHOME	18.42
HOSPITAL	ALTA	NHHOAL	32.23 .

6.- NO HABITACIONAL HOTEL

- 6.1.- NO HABITACIONAL HOTEL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido,; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior algunos aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidirería sencilla: carpinteria de triplay y multipariel; pintura vinílica o de esmalte.
- 6.2.- NO HABITACIONAL HOTEL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entrepisos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior, aplanado de mezcla, exterior aplanados de mezcla, plaiones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte.
- 6.3.- NO HABITACIONAL HOTEL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto annado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidraulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior aplanado de mezcla, exterior aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2º, vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinilica y de esmalte.
- 6.4.- NO HABITACIONAL HOTEL MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapatas; y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de harro; entrepisos y techos: de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones: con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre otros: pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior, aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcia, plafones: de mezcia; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herreria aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpinteria de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	٠.	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
	ECONÓMICA	:-	NHHEC	10.04 -
HOTEL,	MEDIA	. •	NHHME	14.76
	ALTA		NHHAL	19.50

C).- CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

MUY ALTA

Se considera una construcción complementaria aquella que forma parte de una construcción mayor, pero que no es parte esencial de la misma; esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra, una construcción complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general.

1. ESTACIONAMIENTO

- 1.1.- ESTACIONAMIENTO BÁSICA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalación: hidraulica; piso de firme de concreto hidraulico con malla ciclón, guamiciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; Last of the a former to have the first
- 1.2.- ESTACIONAMIENTO MEDIA: Cimientos y estructura; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico, guarniciones de concreto y cunetas; herreria: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte. Puede o no tener caseta de groupe (Geographic Colors), tr
- 1.3.- ESTACIONAMIENTO ALTA: Cimientos y estructuras; instalaciones: hidraulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla cición, guarniciones de concreto y cunetas; herreria, pluma para estacionamiento; pintura de esmálte, puede o no tener caseta de vigilancia. that it is be all amounts

Es un estacionamiento construido en un nivel más bajo que el nivel de la calle o bien, puede tener varios niveles. John State Control of the Control of

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA CLAVE MONTO POR M2
	BÁSICA COESBA SA 3.22 (A. A. A.
ESTACIONAMIENTO	MEDIA COESME 5.50 COESME
	ALTA COESAL 8.00

2,-ALBERCA

- 2.1:- ALBERCA MEDIA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, su forma regular es cuadrada o rectangular.
- 2.2.- ALBERCA ALTA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante; en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua. Puede tener diversas formas no regulares, así como incluir caldas

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A.
ALDEDOA	MEDIA	COALME	4.60
ALBERCA	ALTA	COALAL	8.00

- 3.1.- TENIS MEDIA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidraulica; pisos de firme de concreto, acabado fino; herrería: red y postes; pintura
- 3.2:- TENIS ALTA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidraulica: pisos de arcilla, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinilica.

-	TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
	TENIS :	MEDIA	COTEME .	10.94 -
٠.	I EINIO	ALTA	COTEAL	12.16

4.-FRONTON

- 4.1.-. FRONTON MEDIA: Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros fabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto; cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinilica y de
- 4.2:- FRONTON ÁLTA: Cimientos y estructura: se realizará con zapatas corridas de 5,6 m. de anchura y 1,2 m. de profundidad, podrá tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, tendrá muchos detalles, remates varios en todos los encuentros necesarios.

	TIPOLOGÍA:DE:	CATEGORÍA	• • •	CLAVE	MONTO POR M2
1	FRONTON	MEDIA		COFRME:: "	8.21
·		ALTA		COFRAL	9.25

5.- COBERTIZO

- 5.1. COBERTIZO BASICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rigidos y estructura metálica; entrepisos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus), sin instalación eléctrica; piso de firme de concreto, fino y rayado:
- 5.2.- COBERTIZO MÍNIMA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rigidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, támina galvanizada o policarbonato; instalación eléctrica; piso de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.
- 5.3.- COBERTIZO ECONOMICA: Cimientos y estructura: zapalas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.
- 5.4. COBERTIZO MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rigidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica; eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinífica, mosaico o loseta vidriada.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
	BÁSICA	COCOBA	1,45
COBERTIZO	MÍNIMA · ·	COCOMI	2.30
QUELITIZU	ECONÓMICA .	COCOEC	3.20
	MEDIA : ::-	COCOME	4.25

6.- PALAPA

- 6.1. PALAPA MEDIA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entrepisos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesarial; sin servicios; instalaciones: hidráulica; sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinilica, mosaico, loseta vidriada; pintura vinilica o de esmalte; pintura vinilica o de esmalte.
- 6.2.- PALAPA ALTA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entrepisos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinilica, mosaico o loseta vidriada; acabados: interior: yesos o aplanado de mezcla, exterior: repellado de mezcla; herrería: perfiles laminados y aluminio.

TIPOLOGÍA DE " CONSTRUCCIÓN	: CATEGORÍA: . ,	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
PALAPA -	MEDIA	COPAM	7.05
LVITAL	ALTA	COPAA	10.13

7.- CISTERNA

- 7.1:- CISTERNA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla, interior: repellado y acabado de cemento fino, sin carpintería ni herrería.
- 7.2.- CISTERNA MEDIA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y boyedilla; interior: repellado y acabado de cemento fino, mosaico sencillo, con herrería.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A.
CISTERNA	ECONÓMICA	COCIEC	5.70
CISTERINA	MEDIA	COCIME	6.66

8.- BARDA PERIMETRAL:

- 8.1:- BARDA PERIMETRAL MÍNIMA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco.
- 8.2.- BARDA PERIMETRAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: Piedra. zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.
- 8.3.- BARDA PERIMETRAL MEDIA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

cemento pesado o hueco; con instalación electrica; puede tenet lámina metálica cal.18 y pintura vinílica o de esmalte.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 EN U.M.A.
-	MINIMA	СОВРМІ	3.22
BARDA PÉRIMETRAL	ECONÓMICA	COBPEC	4.60.
	MEDIA	COBPME-	7-37

9.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el tratamiento de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, por metro cúbico.

 TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A:
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	ÚNICA	COMP-PLT	0.285

10.- SUBESTACIÓN ELÉCTRICA: Son instalaciones encargadas de realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuito.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A.
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	ÚNICA	COMP-SUB	1.25

11.- PATIO DE MANIOBRAS: Es un espacio que se utiliza para el acceso y salida de un inmueble, de forma segura, y que los giros o vueltas que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa o de frente, los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo o de obstáculos que impliquen efectuar las maniobras.

Está hecho con pavimento de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para soportar el peso de maquinaria o equipo pesado.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA		MONTO EN U.M.A.POR M2
PATIO DE MANIOBRAS	ÚNICA ···	COMP-PAT	0,55

12.- PLACA DE CEMENTO: Es un espacio que puede tener diferentes usos, dentro del inmueble.

Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas; de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto; cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A.POR
CONSTRUCCION		L	IVIZ
	•• ••		1.1.1.
PLACA DE CEMENTO	ÚNICA :	COMP-PLA	0.55

- 13.- CANCHA: Es un espacio destinado a practicar deportes como el futbol.
- 13.1.- CANCHA MÍNIMA: Tierra apisonada, delimitación con cal o gis.
- 13.2.- CANCHA ECONÓMICA: Con pasto natural, en cualquiera de sus variedades.
- 13.3.- CANCHA MEDIA: Con pasto artificial, en cualquiera de sus presentaciones.

13.4.- CANCHA BUENA: Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

			• •
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	U.M.A. POR M2
	MINIMA	CANMI	0.45
CANCHA	ECONÓMICA	CANEC	0.90
	MEDIA	CANME	1,80
	BUENA	CANBU	· · · 5.00 .

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 11

D). ELEMENTOS: ACCESORIOS: Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto, como son: elevador (ACCEL), aire acondicionado o calefacción.

ELEMENTOS ACCESORIOS					
ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD EN U.M.A.			
1.1 ELEVADOR	ACCEL	500.00			
1.2 AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	22.00			

Si al realizar la determinación de un bien inmueble, existe alguna construcción complementaria distinta a la edificación principal, que no se encuentre en este inciso, se podrá aplicar el valor a esa obra, de la obra complementaria más parecida respecto a los elementos constructivos que la conformen.

E).- ANTENAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN (ATC)

En caso de que en el predio se encuentren edificadas estructuras de antenas de telefonía y comunicación, se aplicará de forma adicional a la base gravable del bien inmueble, los siguientes parámetros de valor:

* TIPO DE ESTRUCTURA	VALOR UNITARIO POR M2 EN U.M.A.
1. LIGERA	1.50 .
2. ESPECIAL O DE ARMADURA	4.50

F). SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)

Los bienes inmuebles de características especiales: Se refiere a inmuebles que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al apartado anterior, en los siguientes grupos: los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas, subestaciones eléctricas, eoloeléctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos), etc; engloba también a todos los tipos de parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos y aquéllas destinadas a la producción de gas, al refino de petróleo y sus derivados: también las autopistas, carreteras, túneles puentes, presas, minas, aeropuertos, helipuertos, puertos comerciales, zonas económicas especiales; las presas, saltos de agua y embalses; también todas aquellas unidades económicas en las que se generen procesos de transformación.

Se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se hable de obra nueva, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento.

También se considerarán los Centros que se encuentran dentro de las consideraciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y todas aquellas obras, inmuebles o proyectos que se encuentran dentro de las consideraciones de la Ley de la Industria Electrica, Ley de Hidrocarburos. Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vias Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etc., y que se encuentran dentro del territorio Municipal.

I. SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES				
a) CLAVE CCE	b) CLAVE SCE	41 53		
Valor presuntivo de construcción con características especiales por metro cuadrado, metro lineal y por metro cúbico. En U.M.A.		características cuadrado: En		
50,00	25.00			

Los inmuebles que se vayan empadronando, unicados en colonias, fraccionamientos, localidades y/o zonas en general de nueva creación o que no aparecen en las tablas de valores de suelo 2025 les serán aplicados los valores por m² que corresponde a la zona catastral homogénea más próxima.

Para el caso de construcciones en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50 por ciento del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% al millar y se representa matemáticamente, multiplicando 0.005 por el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de dos Unidades de Medida y Actualización vigente, para predios urbanos y una Unidad de Medida y Actualización vigente para los predios rústicos. Se calcularán las bases equiparables a esos montos y se ajustarán las bases catastrales que sean menores a éstas.

Asimismo, los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predia!

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto deberá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoraría Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, eplicando supletoriamente en lo que no se oponga lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 29. El pago por anualidad anticipada del impuesto prediat no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

En el caso de predios que durante el Ejercicio Fiscal 2025, se actualice su valor catastral conforme a los valores de la Tablas de Valores Unitarios de Suejo y Construcción establecidas en la presente Ley, y no se haya cubierto el impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto quedan obligados a declarar a las autoridades fiscales municipales la información relativa a las características físicas, cualitativas y cuantitativas de sus propiedades, con el fin de actualizar determinar o modificar la base gravable del impuesto predial en términos de la presente Ley, cuando:

- Realicen aclos traslativos de dominio, entendiendose por estos, los que establece la Ley de Ingresos vigente o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal;
- Realizen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- Ejecuten obras públicas o privadas que alteren o modifiquen las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Realicen algun trámite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legitima posesión; y
- V: Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad,
 posesión o concesión del mismo: y en el comprobante de pago, recibo
 coficial, formato único de liquidación o en el Padrón Fiscal Inmobiliario
 contenido en el Sistema de Información Hacendaria Municipal no estén
 manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos,
 con los que físicamente cuente el bien inmueble.

4 12

14 6 C 11 11 11 11 11

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales municipales en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los fedatarios públicos en el caso de la fracción i, del presente artículo y los directores responsables de obra registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Artículo 31. Cuando las personas físicas, morales o unidades económicas, omitan actualizar sus datos catastrales, superficie de terreno o construcción, se podrán determinar diferencias del impuesto predial, en los cinco años inmediatos anteriores o hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar la contribución omitida, contados a partir de la fecha de la celebración del acto que haya tenido por objeto la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del inmueble que detenten de forma legitima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación.

Artículo 32. En los casos de que un predio no se encuentre inscrito en el Padron Fiscal Inmobiliario. Municipal, por causa imputable al contribuyente, las autondades fiscales podrán determinar y requerir el pago de este impuesto por los últimos cinco años anteriores a la fecha de su inscripción, aplicando la lasa impositiva, vigente en cada uno de los ejercicios fiscales omitidos. Tratándose de construcciones no manifestadas, si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió el aviso correspondiente, se hará el cobro del impuesto por los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación, salvo prueba en contrario.

Los bienes inmuebles responden preferentemente del pago del impuesto predial, aun cuando pasen a propiedad o posesión de terceros.

Artículo 33. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable de las contribuciones inmobiliarias mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación; o a través de los datos proporcionados directamente por los contribuyentes titulares del registro inmobiliario, o bien, con base a la información deducida de fuentes cartográficas, geoestadisticas, geográficas, geodésicas o de cualquier otra índole cuando:

- Los sujetos obligados al pago de las contribuciones municipales se opongan
 u obstaculicen elinicio o desarrollo de la comprobación;
- II. Los contribuyentes que omitan presentar la documentación comprobatoría que acredite la superficie del suelo y la construcción, cuando ésta sea requerida para la determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles;
- III. Se adviertan adhesiones, remodelaciones o modificaciones en la construcción y éstas no hayan sido declaradas ante el Área de Catastro Municipal para su valuación, y correspondiente actualización de la base gravable inmobiliaria;
- IV. Los contribuyentes no cumplan con la obligación prevista en el artículo X de la Ley de Ingresos; y
- V. El registro inmobiliario del contribuyente contenido en el Padrón Predial Inmobiliario que no tenga declarada superficie de terreno y/o construcción.

Artículo 34. Los sujetos referidos en el artículo 30 de esta Ley, estarán obligados a pagar este impuesto a partir del bimestre siguiente de la fecha de celebración del acto que haya tenido por objeto la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del cual sean titulares en calidad de propietarios o legitimos posesionarios. Las autoridades fiscales municipales en ejercicio de sus fácultades de comprobación determinarán el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores al presente Ejercicio Fiscal, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar, de acuerdo a las formalidades previstas en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 35. Las autoridades municipales competentes procurarán emitir el Reglamento Inmobiliario que contendrá el procedimiento para aplicar la zonificación de valores unitarios de terreno y construcción, o en su caso, las modificaciones al mismo, que contendrá la descripción de las claves y tipologías de construcción utilizadas en la presente Ley o en su caso contar con dicho reglamento, podrán realizar las modificaciones que consideren oportunas.

Artículo 36. Las autoridades físcales deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de acuerdo a la forma del predio, su ubicación en la manzana, topología, área, profundidad, inundación o zona si reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

I. Factores aplicables a la base gravable de suelo:

a) Factor de forma:

Tipo de lote:	Factor:
Lotes regulares	1.00
Lotes irregulares	0.95

b) Factor de ubicación en la manzana:

Ubica	Factor:	
1. Intermedio		1.00
2. Esquinero.	2.1 Comercial	. 1.10
2 frentes	2.2Habitacional	1.05
3. Cabecero	3.1 Comercial	1.15
3 frentes	3.2Habitacional	1.05
4. Manzanero.	4.1 Comercial	1.20
4 frentes	4.2Habitacional	1.10 .
5. Interior		0.75

c) Factor de topografía:

Topografía del terreno:	Características:	Factor:
1. Lote a nivel	Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia amba o hacia abajo no mayor de 50 centimetros	1
Lote inclinado hacia abajo	2.1 Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 metros	0.95

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	2.2 Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 metros	0.9
3. Lote inclinado hacia	3.1 Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 metros	0.95
arriba .	3.2 Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2:00 metros	0.9
	4.1 Elevado de 0,5 a 1.00 metros	. 0.95
4. Lote elevado	4.2Elevado de 1.01 a 2.00 metros	0.9
4. Lote elevado	4.3 Elevado de 2.01 a 3.00 metros	0.85
	4.4 Elevado de 3.01 mts. en adelante	0.8
:	5.1 Hundido de 0.5 a 1.00 metros	. 0.9
5. Lote hundido .	5 2Hundido de 1.01 a 2.00 metros	0.8
5. Lote handido	5.3 Hundido de 2.01 a 3 00 metros	. 0.7
	5.4 Hundido de 3.01 mts en adelante	0.65
6. Lote rugoso	Este factor se aplicará sólo si las "rugosidades" se extienden en más del 90% del terreno.	"0.75 :

d) Factor de área:

Superficie del Predio:	Factor:
1. Hasta 300 m2.	1.00
2. 301 a 500 m2.	0.87
3. 501 a 700 m2.	. : 0.83
4. 701 a 1000 m2.	0.80
5. 1001 a 1500 m2.	0.79
6. 1501 a 2000 m2.	0.77
7. 2001 a 5000 m2.	0.76
8. 5001 en adelante.	0.70

e) Factor de profundidad;

Características:	Factor:	
Predios con una profundidad, más de 3 veces.	0.95	٠. ٦
su frente	0.95	

f) Factor de inundación:

Características:	Factor:
Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.	0.90

g) Factor de zona:

	Características:		Factor:	
1	Único frente a la calle tipo o predominante.		1.00	:
	Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza.	*. *	1.10	
	Unico frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante.		0.80	•

II.. Factores aplicables a la base gravable de construcción;

a) Factor de edad:

Edad en años:			Factor:
1. Reciente o en construcción	•		· . 1.00 · .
2. 1a2		•	0.95
3. 3a5		· ·	0.90
4. 6a10	:		0:85
5. 11 a 20.			0.80
6. 21 a 40			0.75
7. 41 a 60			0.70
8. 61 a 80			0.65

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 13

•		 		
	9. 81 a 100 .		 0.60	
	10. Más de 100		,[0.50	

b) Factor de conservación:

·	Estado de conservación:		Factor:
1.	Bueno		1.00
2.	Regular	THE THE PERSON AND TH	0.84
3.	Malo		0.76.
4.	Muy malo :		0.40
5.	Ruinoso (no clasifica)	41.41.5	0.00

Los inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos, localidades y/o zonas en general de nueva creación o que no aparecen en las tablas de valores de suelo 2025 les serán aplicados los valores por m² que corresponde a la zona catastral homogénea más próxima.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal de acuerdo al Reglamento Fiscal Inmobilitario del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto, a partir del bimestre siguiente en que se determine, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la autoridad municipal correspondiente, dicha base gravable tendrá efectos retroactivos para el cobro de diferencias de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ellos se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

En el caso de fusión de predios se pagará la siguiente cuota:

				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 	
		Concepto	٠.		Cuota en UMA	
I.	Fusión de pre	dios.			23,03	

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. La base para el pago de este Impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 40. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

	Tipo	. Factor UMA		
٦.	Habitacional residencial.	1.5		
II.	Habitacional tipo medio.			
III.	Habitacional popular.	.5		
IV.	Habitacional de interés social.	.6		
٧.	Habitacional campestre.	.7		
VI.	Granja	.7		
VII.	Industrial	7		
VIII.	Terreno de cultivo.	.5		

Artículo 41. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ayuntamiento estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 42. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, est como los demás actos jurídicos señalados en la presente Ley y Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 43. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerie, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los propietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La sesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del código fiscal de la federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 45. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será el valor que resulte mayor entre el valor catastral, el valor fiscal y el valor declarado por el contribuyente, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción previstos en la presente Ley.

Artículo 46. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 47. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio, serán responsables del pago del impuesto predial que prevé la presente Ley, a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto traslativo. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por concepto de impuesto predial, los importes pagados por dicho concepto contributivo podrán ser compensados.

En ningún caso el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario a menos que las bases gravables determinadas sean igual o inferiores.

La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera ningún derecho de propiedad o posesión en favor de persona a cuyo nombre parezca inscrito.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 49. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 50. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 51. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código. Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito:
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

Artículo 52. El pago de extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% mensual calculados por cada mes que transcurra y se computará a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

TÍTULO CUARTO . CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Único. Saneamiento

Artículo 53. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por construcción; reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 54: Son sujetos obligados al pago esta contribución los propietanos, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 55. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 56. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

	Concepto	Doméstico en UMA	.Comercial en UMA	Industrial En-UMA
1.	Introducción de agua potable (Red de Distribución).	9.21	10.36	13.82
11.	Introducción de drenaje sanitario.	9.21	10.36	13.82
111.	Electrificación.	9.21	10.36	13.82
IV.	Revestimiento de las calles por metro cuadrado.	1.11-, -,	1.66	. 2.30
V.	Pavimentación de calles metro cuadrado,	2.30 :	3.68	4.61
VI.	Banquetas metro cuadrado.	1.93	2.86	3:87
VII.	Guarniciones metro lineal.	2.12	3.22	4.60

Artículo 57. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 58. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de creditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponden a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados y Comercio en Vía Pública

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de administración de mercados y de actividad comercial en vía pública que autorice el H. Avuntamiento.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 61. el derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases.

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en piazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 62. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas, conforme a lo siguiente:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
-		en UMA	Tanda ki sa Nagadaga ya gi ki kaga ala asa
I.	Concesión de puestos y casetas en mercados construidos	46.05	Trienio
II. _. .	Derechos interiores, exterior de mercados municipales y vía pública .	0.18	Por día
· III.	Puestos de temporada	1.38	Por día
iV.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	1.38	Anual -
٧.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	1.38	Anual
VI.	Regularización de Concesiones	36.84	Por evento
VII.	Reubicación de acuerdo al giro	18.42	Por evento .

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 15

VIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y	· ·	
	sucesiones de concesiones de caseta o puesto	27.63	Por evento
IX.	Permiso por remodelación de acuerdo al giro	13.82	Por evento
Х.	Derecho por uso de piso para carga y descarga de acuerdo al volumen	18.42	Por dia
XI.	Camionetas de alquiler de carga	1.84	Por día
XII.	Camionetas de alguiler de servicio mixto de carga	1.84	Por día
	y pasaje (foráneos)		
XIII.	Transporte urbano y suburbano '	1.84	Por día
XIV.	Estacionamiento de vehículos de carga y descarga por cajón.	4.61	Por día
XV.	Puestos ambulantes	1.84	'Por día
XVI.	Reapertura de puesto, local o caseta	27.63	· Por evento
XVII.	Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que enajenen bebidas		· :
	alcohólicas mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del municipio, así	828.96	Anual
	como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación		·
XVIII.	Distribución en el territorio municipal de empre enajenen bebidas alcohólicas, mediante sistema utilizando la vía pública del municipio, así como misma, dentro de su proceso de enajenación.	de red ger	eral de reparto
a)	Estatal	552.64	Anual
b)	Nacional, internacional y/o franquicias	644.75	: Anual
XIX.	Distribuidora de gas en el territorio municipal mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación	331.58	Anual
XX.	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, bajo el esquema de parquímetros, se pagará el derecho de estacionamiento, conforme una cuota de:	0.09	Por hora o fracción
	del servicio se realizará de lunes a viernes dentro as; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.	de un ho	rario de 8:00 a

Queda prohibido la fusión o división de locales, casetas, puestos.

Artículo 63. El pago de derecho para servicios que deban presentarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 64. Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Ártículo 66. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota UMA
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	2.89 .
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	2.89
c) Los derechos de internación de cadaveres a panteones al municipio.	1.93
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	1.93
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	4.82

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

0	Cuota
Concepto	UMA
a) Servicios de inhumación	2.89
b) Servicios de exhumación	2.89
c). Depósitos de restos en níchos y gavetas	2.89
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas m3	1.93
e) Construcción o reparación de monumentos m²	4.82
f): Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular por evento	9.63
g) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	4.82
h) Desmonte y monte de monumento	1:93
i) Por uso del anfiteatro para autopsias.	4.82
j) Por instalación techos ligeros en sepulturas.	1.44
: k): Por refrendo de perpetuidad, limpieza, seguridad y alumbrado.	9.63

Sección Tercera, Rastro

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 68: Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 69. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Сопсерто	Inicio de operaciones UMA	Refrendo anual UMA
l.	Mataderos de ganado avícola, porcina, caprino, ovino, bovino.	55.26	33.16

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Servicios Integrales à la Red de Iluminación Pública

Artículo 70. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública:

Artículo 71. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación; ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del municipio, en la via pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, semátoros; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Ocotlán de Morelos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardiries, plazas, y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 73. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiendose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio, así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, sernáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 74. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

				CUOTAS EN UMA	4.		
l.	Mensual				-	- 0.10	:
11.	-Bimestral	•	٠.			. 0.20 .	: - :

Las cuolas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública:

Artículo 75. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiendose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 76. Es objeto de este derecho la prestación del servició de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La recolección de basura, se clasifica en:

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- ASEO PÚBLICO HABITACIONAL: Servicio prestado por el municipio, consistente en la recolección de la basura generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal;
- II. ASEO PÚBLICO COMERCIAL: Servicio prestado por el municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación por la prestación de determinado servicio a particulares, mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía; y
- III. ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL: Servicio prestado por el municipio, consistente en la recolección de basura y/o residuos, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra residuos industriales y en cantidades mayores a las de una casa habitación, por la actividad económica industrial que realiza.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 78. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vida pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- iV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 79. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN-UMA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en casa habitación	4.42	Anual
11.	Recolección de basura en área comercial y de p	restación de s	servicios:
a)	Local	13.82	Anual
b)	De cadena regional	18.42	* Anual
c)	De cadena estatal	23.03	Anual
d)	De cadena nacional y/o que operen una franquicia que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	82.90	Anual
m.	Recolección de basura en área industrial	92.11	Anual
IV.	Barrido de calle y recolección de basura en tianguis por m²	0.09	Por evento
٧.	Recolección de basura en eventos públicos		
	•	18.42	Por evento

El pago de este servicio deberá realizarse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses de cada año, conjuntamente con las demás contribuciones a que hubiere lugar.

El pago por anualidad anticipada del servicio de aseo público no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Es obligación de los usuarios de este servicio, exhibir en un lugar visible o mostrar copia del recibo del pago para el Ejercicio Fiscal vigente, a efecto de ser acreedor al servicio señalado.

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 17

Artículo 80. Las personas físicas o morales que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

Tratándose del servicio a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el pago conforme a la siguiente tarifa:

-	- Т	IPO DE SERVICIO-	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
	I.	Eventos deportivos	18.42	Por evento
-	11.	Eventos culturales	13.82	· Por dia

Por eventos deportivos, se entenderán carreras atléticas, carrera de ciclistas, caminatas y similares.

Por eventos culturales, se entenderán ferias de libros, calendas y convites, desfiles, presentaciones de danza, teatro y música en espacios abiertos del dominio público y eventos similares.

Artículo 81. Por descarga de basura o relleno sanitario en el basurero municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota.

	•*	
Por uso de basurero municipal, basura orgánica (flora) o inorgánica no aprovechable.	Cuota en UMA	Períodicidad
 Para depósito de basura inorgánica NO aprovechable: 	*	
a) Por tambo de 200 lts. o su equivalente	0.46	Por evento
b) Por batea de camioneta Pick-up 3/4	1.38	Por evento
c) Por camioneta redilas hasta 1 tons.	2.76	Por evento
d) Por camioneta redilas hasta 3 tons.	8.29	Por evento
 Por depósito de animales muertos (aves de correl, ma porcino y/o bovino); 	ascotas, ga	nado caprino,
a) Animales chicos.	0.23	Por evento
b) Animales medianos.	0.46	Por evento
c) Animales grandes.	0.92	Por evento
Nota: El usuario debe llevar el o los cadáveres cubiertos de cal. Caso contrario deberá pagar una cuota adicional por este servicio de:		Por evento
 Por desechos animales (pieles, cueros, carnazas, vie sangre, entre otros.): 	sceras, plu	mas, huesos,
a) Recipientes con capacidad de 20 its.	0.28	Por evento
b) Recipientes con capacidad de 100 lts.	1.38	Por evento
 c) Por batea (sin redilas) de camioneta pick-up 3/4 	2.76	Por evento
d) Por camioneta redilas hasta 1 ton.	8.29	Por evento
e) Por carnioneta redilas hasta 3 tons.	24.87	Por evento
Nota: El usuario debe llevar por cada 100 lts. o 100 kgs. de desechos, un bulto de cal. Caso contrario deberá pagar una cuota adicional por este servicio de:	2.76	Por evento,

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 82. Es el objeto de este derecho la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 84. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

-	Concepto	Cucta en UMA	Periodicidad :
I.	Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal.	0.46	Por evento
II.	Inscripción de bienes inmuebles al padrón municipal	1.84	Por evento
III.	Certificación de documentos	0.92	Por certificación
IV.	Constancia de apeo y deslinde:		,
	a) En zona rural.	16.58	Por evento
	b) Ел zona urbana.	19.34	Por evento

Certificado de registro de bienes inmuebles en el padrón del municipio.	0.92	Por evento
 Consiancia de seguridad para la realización de espectáculos públicos dentro del Municipio. Emitida por la Coordinación de Protección Civil. 		Por evento
VII. Constancia de Verificación de Riesgos en establecir servicios. Emitida por la Coordinación de Protección	nientos co Civil:	merciales y de
a) Negociaciones pequeñas.	4.61	Por evento
b) Negociaciones medianas.	13.82	Por evento
c) Empresas de bienes y servicios mayores.	23.03	Por evento
 d) Gasolinera, Gasera, Pirotécnica y otros derivados de alto riesgo. 	46.05	Por evento
VIII. Constancia de concubinato.	1.84	Por documento
IX. Constancias de prestación de servicios.		
a) Moto taxis	1.38	Por unidad
b) Taxi.	2.76	Por unidad
c) Materialista.	3.68	Por unidad
d) Autobuses o similar.	4.61	Por unidad
 Constancia de pertenencia o no pertenencia de predio. 	2.76	Por evento
XI. Por cancelación de cuenta catastral	2.76	Por evento
XII. Corrección de datos	2.76	Por evento
XIII. Cédula de integración y actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales.	1.38	Por evento
 XIV. Licencia para la integración y revalidación al padrón fiscal municipal de venta de bebidas alcohólicas. 	1.38	Por evento
XV. Constancia de ganado	0.92	Por constancia
 XVI. Otras Constancias, Certificaciones o Legalización de actos o documentos no especificados. 	1.38	Por evento

Artículo 85. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta, Licencias y Permisos

Artículo 86. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 88. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirge con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CUOTA EN UMA
I. Licencias de construcción, ampliación, modificación	i, regularización,
reparación o demolición de una edificación o instalación	en sus predios:
a) Por obra menor (hasta 60m²):	
 Casa habitación por m² 	0.10
2.—No habitacional por m² ———————————————————————————————————	80.0
Mixto comercial por m²	0.10
4. Bardas por m ²	. 0.07
b) Por obra mayor (más de 60 m²):	
1. Casa habitación por m².	0.12
2. Comercial por m ² .	1.00
3. Industrial por m ²	0.24
Prestadores de Servicios por m².	0.14
5. Bardas por ml.	0.10
Introducción de ductos por metros lineales.	0.10
7. Muros de contención por m².	0.11

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

8. Movimiento de tierras, previo dictamen de la dirección de	
	0.14
obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico. 9. Construcción de casetas de peaje por m².	. 0.29
10. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por	1
m².	0.38
11. Construcción de subestación eléctrica por m².	0.39
c) Licencia especial de construcción: 1. Conjuntos habitacionales por m².	0.14
2. Condoninios por m².	0.14
3. Obras de infraestructura urbana por m²:	The second of th
- 3.1. Licencia para la instalación o colocación de	
estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura.	. Por unidad
3.2. Licencia para la instalación o colocación de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de	1,733.85
telefonía celular de 30.01 m hasta 50 metros de altura	Por unidad
terreno natural o azotea. 3.3 Licencia para la instalación o colocación de	
estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular de	1,926.50 por
más de 50.01m. De altura en terreno natural o azotea.	unidad
3.4. Reubicación de antena de telefonía celular.	481.62
 3.5. Por cableado aéreo o subterráneo por metros lineales. 	0.48
3.6. Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o	1.00
aéreo.	1.93
3.7. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por	385.30
unidad 3.8. Regularización de instalación y/o colocación de	
base de todo tipo, torre, estructuras o mástil para	
el soporte de antenas de sistemas de	2,408.12
telecomunicación, en azotea o terreno natural, por	
unidad. 3.9. Por colocación de cada poste.	9,63
d) Licencia de Construcción Específica:	3.00
.1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya	0.06
profundidad sea mayor de 60 centímetros por m ³ .	0.00
2. Obras de reparación, aseguramiento o demolición de ed	
 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación por m². 	0.09 .
2.2. Reparación de fachadas o cambio de cubiertas	-0.42
comercial, servicios y similares por m².	0.12
2.3. Construcción de Galera con material reversible por m².	0.09
2.4. Remodelación de interiores con material:	<u> </u>
2.4.1. Habitacional m ² :	0.09
2.4.2. Comercial	
C. C. L. L. C. C. Jan	0.12:.:
2.5, Inmuebles clasificados y: catalogados por el	0.12
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e	0.12
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m².	0.12
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el	0.12
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e	0.12
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m².	0.12
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m².	0.12
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m².	0.12 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m²; por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m².	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m².	0.12 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m²; por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m².	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m². por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día, por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas; montacargas, escaleras; mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras, mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas:	0.12 0.08 0.10 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día, por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, inontacargas, escaleras, mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts.	0.12 0.08 0.10 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras, mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas:	0.12 0.08 0.10 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m². por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m². por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts.	0.12 0.08 0.10 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts.	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m²: 2.7.1. De 61 a 999 m²; por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas: montacargas, escaleras: mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts.	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m². por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m². por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas: montacargas, escaleras: mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts. 4. Más de 15,000 Lts. f) Por renovación de licencia de construcción: 1. Obra menor (hasta por 60m2)	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas; montacargas, escaleras; mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts. 4. Más de 15,000 Lts. f) Por renovación de licencia de construcción:	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26 50 % del costo de la licencia inicial 70 % del costo de la licencia inicial
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día, por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts. 4. Más de 15,000 Lts. f) Por renovación de licencia de construcción: 1. Obra menor (hasta por 60m2).	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26 50 % del costo de la licencia inicial 70 % del costo de la licencia inicial El costo del
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m². por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m². por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas: montacargas, escaleras: mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts. 4. Más de 15,000 Lts. f) Por renovación de licencia de construcción: 1. Obra menor (hasta por 60m2)	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26 50 % del costo de la licencia inicial 70 % del costo de la licencia inicial El costo del otorgamiento de
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día, por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts. 4. Más de 15,000 Lts. f) Por renovación de licencia de construcción: 1. Obra menor (hasta por 60m2).	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26 50 % del costo de la licencia inicial 70 % del costo de la licencia inicial El costo del costo del la licencia inicial El costo del costo del la licencia inicial
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día, por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,001 a 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts. 4. Más de 15,000 Lts. f) Por renovación de licencia de construcción: 1. Obra menor (hasta por 60m2).	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26 50 % del costo de la licencia inicial Fi costo del otorgamiento de la licencia El costo del otorgamiento de lotorgamiento de
Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m². 2.6. inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m². 2.7. Demoliciones por m². 2.7.1. De 61 a 999 m², por m². 2.7.2. De 1,000 a 4,599 m², por m². 2.7.3. De 5,000 m² en adelante, por m². 3. Tapiales que invaden la vía pública por día; por m². 4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. e) Construcciones de cisternas: 1. Hasta 5,000 Lts. 2. De 5,000 ta 10,000 Lts. 3. De 10,001 a 15,000 Lts. 4. Más de 15,000 Lts. f) Por renovación de licencia de construcción: 1. Obra menor (hasta por 60m2) 2. Obra mayor (de 61 m2 en adelante).	0.12 0.08 0.10 0.09 0.07 0.06 0.06 9.63 4.82 6.74 9.63 19.26 50 % del costo de la licencia inicial 70 % del costo del otorgamiento de la licencia El costo del otorgamiento de la licencia el lotorgamiento de la licencia el lotorgamiento de la licencia

	j) Retiro de sello de obra clausurada.	9.63
	Las solicitudes de licencia para las obras e instalaciones especificada	
	1, 2 y 3 del inciso d), se presentarán con la firma del propietario o p	nseedor del predio
•		oseedor dei predio
	y con la responsiva de un director responsable de obra.	
	Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requ	isito indispensable:
	el pago de impuesto predial, así como la constancia de alineamie	nto y uso de suelo
	vidente.	
	La vigencia de las licencias de construcción solo estará sujeta	en relación con la
	naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar.	
	Cuando se pretenda llevar a cabo una obra nueva, en terreno baldío	la abra davá Islaia
	Cuando se pretenda llevar a cabo una obra nueva, en terreno baldic	na obra dara inicio
4	hasta contar con la licencia de construcción correspondiente	
1	II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgam	iento de∵número
Ì	oficial y otros:	· : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ı	a) Constancia de alineamiento:	
	a) Constancia de alineamiento: 1. Habitacional.	2.80
	Habitacional. Comercial.	2.00
	2. Comercial.	3,85
1	Servicios industriales.	· · · 4.82
	b) Renovación de constancia de alineamiento.	1.93
	c) Modificación a la constancia de alineamiento.	. 2.89
1	d) Asignación de número oficial.	: 1.03
	d) Asignacion de numero oncial.	
-	e) Verificación de predios con fines de alineamiento,	numero onciai,
-	subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	· ', · ' ,
]	1. Superficies hasta 499 m² de área	2.41
-	2. Superficies de 500 m² a 2.499 m²	3.61
1	2. Superficies de 500 m² a 2,499 m². 3. Superficies mayores de 2,500 m².	4.82
]	Segunda verificación en adelante.	200
ļ	4. degunda vernicación en adelante.	٠٤,٥٦
	f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número	3.85
1	oficial por evento.	0.09
J	g) Aprobación y revisión de planos por cada uno:	
	Habitacional:	0.96
1		
	Comercial y de servicios.	1.16
ı	3. Industrial.	1.16
ſ	4. Bodegas.	1.16
Ì	5. Albercas	1.16
1		
1		0.96
ļ	fachadas.	
1	h) Resello de planos. (Por cada plano).	0.48
-	i) Copia certificada del Apeo y deslinde:	9.63
ì	j) Constancia de apeo y deslinde Previa justificación del interés	
. 1	legal del interesado	24.08
1	legal del interesado k) Por verificación y/o inspección de predios a deslindar, p	or rodificación do
1	k) Por vemicación y/o inspección de predios a desindar, p	or recurcacion de
Į	medidas:	
ı	1. De predios que tenga un área de entre 0 m² a 4000 m²:	24.08
	2. De 40001m² a 10,000.00 m².	38.53
1	3. 10,000.01 m² en adelante.	48.16
-	IV 70 days 1	
ļ	Ruptura de concreto por metro lineal: Habitacional.	
Į	1. Habitacional.	· 0.12
	2. Comercial.	0.16
Ì	3. Industrial.	0.29
	III. Por autorización de factibilidad uso de suelo:	
1	a) Casa habitación uso exclusivamente:	
1		
.	1. Hasta 200 m² de terreno.	0.96
1	2. De 201 a 900 m ² de terreno.	1.93
- [3. De 901 m ² en adelante.	4.82
1	b) Comercial o de servicio por m² comprendiéndose todos	los usos de suelo
	no habitacionales o comerciales siempre y cuando no e	stén previstos en
1	otros apartados o numerales:	
ļ		0.40
-	Comercios establecidos.	0.10
1	·· 2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o	. 0.58
-	distribuya gasolina diésel o petróleo por m².	., 0,00,
Ì	3: Comercial para tiendas departamentales, super mercados	
1	y/o centros comerciales por m².	0.24
1		
- 1	4. Comercial para instituciones hancarias, financieras realas de l	
1	4. Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de	0.48
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m².	0.48
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m²: 5Comercial para agencias automotrices y agencias de motos	0.48
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m².	0.19
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m².	0.19
-	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m².	0.19
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m².	0.19 0.19 0.10
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para	0.19
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m².	0.19 0.19 0.10
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro	0.19 0.19 0.10 0.05
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro nocturno por m².	0.19 0.19 0.10
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro	0.19 0.19 0.10 0.05
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro nocturno por m².	0.19 0.19 0.10 0.05
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro nocturno por m². 10. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.	0.19 0.19 0.10 0.05 0.19 28.90
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro nocturno por m². 10. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 11. Uso comercial de farmacias.	0.19 0.19 0.10 0.05 0.19 28.90 0.29
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro nocturno por m². 10. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 11. Uso comercial de farmacias. c) Licencia o permiso de uso de suelo para la ubicación	0.19 0.10 0.05 0.19 28.90 0.29 1, colocación y/o
	ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m². 5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m². 6. Comercial para centro de atención a clientes por m². 7. Comercial para hotel, moteles y similares por m². 8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m². 9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro nocturno por m². 10. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 11. Uso comercial de farmacias.	0.19 0.19 0.10 0.05 0.19 28.90 0.29

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 19

	aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anunci- debiendo pagarse conforme a la tabla siguiente, mis deberá renovarse anualmente.	mas licencias que
1	 Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de a celular hasta 30 metros de altura; 	intenas de telefonía
	1.1 Otorgamiento	192.65
	1.2 Refrendo	96.32
2	 Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de a celular de 30.01m hasta 50m. de altura, en terreno natural o 	
	2.1 Otorgamiento	288.97
	2.2 Refrendo	192.65
3	Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de a celular de más de 50.01m. de altura en terreno natural o azo	intenas de telefonía tea
	3.1 Otorgamiento	385.30
	3.2 Refrendo	288.97
4.	Por cada poste:	
	4.1 Otorgamiento	. 2.89 -
	4.2 Refrendo	1.93
5.	Por cableado en piso por metro lineal: :	. :
	5.1 Otorgamiento	. 0.03
	5.2 Refrendo	0.02
6.	Por cableado exterior o aéreo, por cada metro lineal: · ·	
<u> </u>	6.1 Otorgamiento	0.03
·	6.2 Refrendo	0.02
d)	Prestación de servicios para escuelas, guarderías.y	0.10
	estancias infantiles (públicas o privadas), por m².:	0.10
e)	Prestación de servicios de hospitales, clínicas y	0.24
	sanatorios (públicas o privadas), por m².	0.24
<u></u>	Uso de suelo para obra pública.	.0.29
g)	Uso de suelo para ductos telefónicos o de electricidad,	
	muros de contención y otros similares ubicados en la vía	0.58
	pública, por metro lineal.	
	Uso de suelo para carreteras y vialidades por m².	0.48
<u>i)</u>	Uso de suelo para subestación eléctrica por m².	0.48
	Uso de suelo para subestación eléctrica tipo b de pedestal por m².	0.39
k)	Uso de suelo para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera, por cada una.	144.49
1 11	Por regularización de uso de suelo.	El costo total del
L		otorgamiento
IV.	Inscripción al padrón de director responsable de obra m previsto autorizado:	ediante el formato
(a)	Titular.	19.26
(d: ⋅)	Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería.	2.89
V.::	Dictamen de impacto urbano, considerando el área	de construcción,
 	incluyendo a la urbanización:	
	Casa habitación por m².	0.19
	Cornercial por m ² .	0.23
(c)	Carretera, autopista y vialidades, por m².	0.48
<u>(d)</u>	Subestación eléctrica por m².	0.48
AL: -	Dictamen estructural para anuncios unipolares,	6.74
177	espectaculares y adosados por m².	
All'	Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muro de contención u otros) por m².	5.78·
VIII.	Dictamen estructural para antenas telefónicas.	96.32 -
IX.	Dictamen de impacto visual o solicitud del interesado o cuando el proyecto lo requiera o lo amerite.	48.16
Х.	Autorización de la generación, manejo y disposición de	9.63
XI.	residuos durante construcción de obras. Licencia para funcionamiento de fuentes fijas	240.81
\	generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	270.01
XII.	Dictamen de Impacto Visual	144.49
XIII.	Dictamen de Impacto vial por m².	80.0
	Verificación de estructura y/o mástil de antena de telefonía celular.	192.65
XV.	Dictamen ambiental en establecimientos comerciales	
1.7	con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios, anual.	2.89
	Cambio de densidad y/o uso de suelo por m ²	0.29
/ C V 1.	oumbio de densidad y/o dou de odeio por m-	0.29

La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen. Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radios bases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

- I. El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento fisico denominado "antena" o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.
- II. El dueño de la radio base, estructura o mastil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- III. El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

Para el Ejercicio Fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radio bases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes; con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 89. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las establecidas en el presente artículo conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	· Cuota
		en UMA
	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias quetengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granitó, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	46.05
11.	Segunda categoria. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o	27:63
	bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	18:42
. IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	9.21

Artículo 90. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos de tipo Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios

Artículo 91. Es objeto de este derecho la integración y actualización anual en el Padrón Fiscal Municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios existentes en el territorio municipal.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades economicas, que se dediquen a la explotación de establecimiento comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal.

Asimismo, los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, debiendo comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado del inmueble donde se asentará el establecimiento comercial, mediante documento emitido por la Tesorería Municipal; así como del pago de los derechos por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitário, factibilidad de uso de suelo, constancia sanitária en los supuestos en que aplique, permisos para anuncios y publicidad, protección civil y demás constancias, cuando la naturaleza del mismo lo amerite.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

De igual forma, las personas físicas o morales titulares de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan las Cédulas de integración o actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrial y Servicios, deberán colocarlas en un lugar visible dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Artículo 93. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Actualización
A STATE AND A STATE OF THE CONTRACT OF THE CON	en UMA	en UMA
I. COMERCIAL:		
a) Bodega de fruta, legumbres y verduras.	46.05	27.63
b). Alquileres de mobiliario y equipo para fiestas.	46.05	35.00
c) Bodegas de materiales de construcción.	73.69	44.21
d) Bodegas de refrescos y bebidas embotelladas:	73.69	44.21
e) Boticas.	27.63	13.82
f) Boutiques.	27.63	13.82
g) Camicerías.	46.05	27.63
h) Centros de fotocopiado.	27.63	16.58
 i) Centros y plazas comerciales con más de 10 locales. 	400.53	276.32
 j) Centros y plazas comerciales hasta con 10 locales. 		221.06
k). Centros y plazas comerciales hasta con 5 locales	276.32	165.79
Compra de granos, semillas y chiles secos.	27.63	16.58
 m) Compra - venta de materiales para reciclar (cartón, vidrio y fierro). 	46.05	27.63
 n) Compra y venta de refacciones usadas de automóviles. 	73.69	36.84
o) Dulcerías con superficies de más de 100 m2.	92.11 · ·	36.84
p) Dulcerías con superficies menores a 100 m2.	46.05	27.63
q) Dulcerias de cadena o franquicia	144.49	77.06
 r) Estudios fotográficos y de filmación de eventos. 	46.05	27.63
s) Farmacia Local.	101.32	55.26
t) Farmacia Estatal.	138.16	73.69
u) Farmacia Nacional.	173.38	144.49
v) Farmacias veterinarias.	46.05	27.63
w) Floristerías.	46.05	27.63
 x) Ferreterías en general con superficies con más de 100 m2. 	130.10	82.90
 y) Ferreterías en general con superficies menores de 100 m2. 	92.11	55.26
z) Granjas avicolas, porcinas y de otros ganados.	92.11	55.26
aa)Joyerías, venta y reparación de joyas.	46.05	27.63
bb) Madererías, venta y maquila de maderas.	46.05	27.63
cc)Mercerías.	27.63	16.58
dd) Minisuper, cremeria y salchicheria.	46.05	27.63
ee)Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	27.63	16.58
ff) Muebleria con superficie de más de 100 m2.	92.11	55.26
gg) Mueblería con superficie menor de 100 m2.	55.26	33.16
hh) Paletería y/o nevería.	27.63	16.58
ii) Papelería/libreria con servicio de folocopiado o		
regalos.	27.63	13.82
jj) Pastelería Local. kk)Pastelería Estatal.	36.84 86.69	18.42 48.16
Punificadoras y/o distribuidoras de agua punificada con superficies de más de 50 m².		44.21
mm) Purificadoras y/o distribuidoras de agua purificada con superficies menores a 50 m².	36.84	22.11
nn) Refaccionaria de motos, motonetas, moto taxis y accesorios.	27.63	13.82
oo) Refaccionarias automotrices de ámbito local.	73.69	44.21
	138.16	73.69
qq) Refresqueria c/torteria, jugos, licuados.	27.63	16.58
peletería, nevería.		
rr) Relojerias, venta y reparación de relojes.	27.63	16.58
ss)Renta de equipo de cómputo, internet, impresiones y copias.	46.05	27.63
 tt) Supermercados con autoservicio, con superficie mayor a 50 m2. 	184.21	110.53
uu) Supermercados con autoservicio, con		82.90

		
vv)Taller de alineación, balanceo y vulcanización de llantas.	73.69	44.21
ww) Taller de alineación, balanceo, vulcanización, venta de llantas y refacciones.	92.11	55.26
xx)Taller de balconería y/o herreria.	36.84	22.11
yy)Taquerias y cenadurias		27.63
	46.05	ļ
zz) Tienda de abarrotes en general sin autoservicio aaa) Tienda de artículos deportivos.	27.63 _. 46.05	13.82 27.63
bbb) Tienda de bicicletas, refacciones y		
reparaciones.	36.84	23.03
ccc)Tienda de celulares, accesorios y reparación de los mismos	27.63	13.82
ddd) Tienda de materiales de herrería y balconéria.	55.26	33.16
eee)Tienda de materiales para construcción, con superficie menor a 100 m².	138,16	62.90
 ffi) Tienda de materiales para construcción, con superficie mayor a 100 m². 	184.21	110.53
ggg) .Tienda de motos, motonetas, moto taxis, refacciones y accesorios.	92.11	55.26
hhh) Tienda de pinturas, solventes y artículos relacionados, con superficies mayores a 50 m².	110.53	66.32
iii) Tienda de pinturas, solventes y artículos relacionados, con superficies menores a 50 m².	73.69	44.21
jjj) Tienda de regalos, bonetería, bisutería y novedades.	46.05	27.63 ·
. kkk) Tienda de ropa hecha: casual, uniformes, calzado y accesorios.	55.26	33.16
III) Tienda de sombreros, gorras y accesorios.	27.63	16.58
mmm) Tiendas de agroquímicos.	92.11	55:26
nnn) Tiendas de conveniencia.	460.53	276.32
ooo) Tiendas departamentales.	1,444.87	866.92
ppp) Tiendas naturistas o de suplementos alimentícios.	46.05	27.63
qqq) Venta de pollo en pie y en canal.	73.69	44.21
rrr) Venta e instalación de alfombras, tapices, pisos y acabados.	46.05	27.63
sss) Venta de todo tipo de artesanías, incluida ropa típica.	36.84	23.03
ttt).Venta de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena local	110.53	82.90
uuu) Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la comercialización de pisos, azulejos y accesorios para interiores		183.02
vvv) Venta e instalación de paneles solares.	55.26	33.16
www) Vidrieria y cancelería de aluminio.	55,26	33.16
xxx) Zapaterías con superficies mayores a 50 m2:	138,16	73.69
yyy) Zapaterias con superficies menores a 50 m2:	46.05	2763
. zzz) Antojitos regionales , :	4.61	3.68
	27.63	13.82
bbbb) Club nutricional	9.21	7.37
cccc) Distribuidora o venta de ropa, calzado y otros productos para el hogar por catalogo	27.63	13.82
dddd) Elaboración y venta de dulces regionales	7.37	4.61
eeee) Elaboración y venta de piñatas	7.37	4,61
ffff) Venta de hamburguesas	13.82	.9.21
gggg) Venta de plásticos y jarcería	27.63	13.82_
hhhh) Venta de productos de limpieza a granel	27.63	13.82
iiii)Elaboración y venta de pan	9.21	4.61-
jjjj)Expendio de pañales	9:21	4.61
kkkk) Venta de materia primas para la elaboración de pan y repostería		13.82
IIII)Radiodifusoras estatales.		55.26
	55.26	33.16
nnnn) Taller de carpintería.	35.84	22.11.
oooo) Taller de curtiduria y/o huaracherias.	36.84	22:11
pppp) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada dedicadas a la	184,21	110.52
		•

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 21

Ē			7
	venta de granos, cereales, especies, chiles y derivados.	s secos	
L	7 doitteddo.		
			•
1	II. SERVICIOS.		
1.	a) Agencias de representación de empres	as u 46.05	27.63
-	organizaciones. b) Agencias de viajes.	46.05	<u> </u>
- -	c) Aplicación de pedicura, manicura y/o		27.63
1	postizas	unas 9.21	691
	d). Administradora de fondos para el retiro.	276.32	184.21 .
·ľ	e) Cajeros automáticos por unidad.	138.16	-108.69
	 f) Canchas y centros recreativos con veni alimentos o bebidas no alcohólicas. 	a de 46.05	27.63
+	g) Casas de cambio o de empeño.	138.16	73.69
+	h) Caja de ahorro y Préstamo	460.53	322.37
:	i) Centro de atención a clientes y/o vent		0,22,01
-	telefonía convencional o telefonía celu servicios relacionados de cadena nacion internacional	lar y 571 ng .	386.85
	j) Clínicas / sanatorios.	- 138.16	82.90
٦.	k). Clínicas veterinarias con venta de produc	tos y 46.05	27.63
	accesorios relacionados.	<u> </u>	27.03
	 Comedores o fondas económicas sin ven bebidas alcohólicas. 	ta de 27.63	16.58
	 m) Consultorios médicos, dentales, veterinarios otros. 	y de 46.05	27.63
-	n) Escuelas preparatorias.	92.11	55:26
F	o) Escuelas primarias.	55.26	33.16
H	p) Escuelas secundarias.	73,69	44.21
H	q) Estacionamientos públicos.	46.05	27.63
ŀ	r) Envíos de Paquetería y mensajería ten		27.63
\vdash	(local) s) Funeraria con servicio de alquileres de mob	iliario 92.11	55.26
-	y equipo.		
1.	t) Gasolineras.	1381.60	552.64
-	u) Gaseras.	1289.49	460.53
F	v) Gimnasios con venta de productos y acceso		44.21
Ŀ	w) Guarderías y estancias infantiles.	55.26	33.16
-	x) Hoteles de rnás de tres estrellas.	460.53	276.32
\vdash	y) Hoteles de una a tres estrellas	276.32	165.79
F	z) Banca múltiple-Sucursal Bancaria	866.92	674.27
-	aa)Instituciones financieras (sofomes, cooperati otras).	^{vas y} 385.30	337.14
Γ	bb) Jardin de niños o preescolar	55.26	33.16
Γ	cc) Lavanderias y tintorerías	36.84	2211
ſ	 dd) Laboratorios clínicos otros establecimiento asistencia medica (nivel local) 	os de 18.42	13.82
r	ee)Laboratorios clínicos otros establecimiento	s de 170.42	84.74
\vdash	asistencia médica de cadena nivel estatal ff) Marisqueria, pescaderia y productos del mar	46,05	27.63
+	gg) Mensajerias, paqueteria nacional	0	
-	internacional.	192.62	115.59
L	hh) Molinos de cacao con venta de artesanías	92:11	55.26
L	ii) Molinos de nixtamal o granos secos.	18.42	9.21
Ľ.	jj) Moteles.	230.27	138.16
	 kk)Oficinas operativas, administrativas de cobr y otras. 	anza 110.53	92.11
	II) Ópticas.	55,26	33.16
-	mm) Peluquerías.	27.63	16.58
T	nn) Pizzerías con superficies mayores a 50 m², servicio de comedor y/o servicio a domicilio	con 110.53	73.69
-	oo) Pizzerias con superficies menores a 50 m servicio de comedor y/o servicio a domicilio	con 36 84	18.42
1.	pp) Restaurante sin venta de bebidas alcohólica		22.11
	qq) Rosticeria con servicio de comedor sin bel alcohólicas.	oidas 36.84	22.11
-	rr) Rosticería sin servicio de comedor.	27.63	16.58
	ss)Rosticería de Leña.	55.26	27.63
1	tt) Rosticeria Nacional.	165.79	92.11

uu) Rosticería Estatal.	101.32	73.69
vv)Rosticeria Local.	. 36.84	18.42
ww) Salón de fiesta sin renta de mobiliario, equipo o banquetes.	92.11	55.26
xx) Salón de fiestas con renta de mobiliario, equipo y banquetes.	138.16	82.90
yy)Salones de belleza.	36.84	22.11
zz) Sanitarios públicos con regaderas.	46.05	27.63
aaa)Sanitarios públicos sin regaderas.	36.84	22.11
bbb)Servicio de internet, copias y venta de consumibles.	46:05	27.63
ccc) Taller de hojalatería y pintura.	36:84	22,11
ddd) Taller de reparación de bicicletas.	36.84	22.11 .
éee) Taller de reparación y tapizado de muebles.	27.63	16.58
. fff) Taller de reparación de calzado.	9.21	5.53
. ggg) Taller de reparación de electrodomésticos, línea blanca y electrónica.	36.84	22.11
hhh) Taller de reparación de otros, motonetas, moto taxis.	36.84	22.11
iii) Taller mecánico o industrial.	73.69	44.21
jjj) Talleres de vulcanización y reparación de llantas.	36.84	22.11
kkk) Universidad Particulares	138.16	82.91
III) Tortillería sin servicio de molino al publico	46.05	27.63
mmm) Billares sin venta de bebidas alcohólicas .	27.63	13.82
nnn) Boliches	46.05	27.63
oco) Empresas de prestación de servicios de telefonía o internet o televisión por cable coaxial o fibra óptica	110.53	82.90
ppp) Empresas de prestación de servicios de telefonía celular o satelital mediante fibra óptica	110.00	82.90
qqq) Empresa de seguridad privada	96.71	78.29
rrr) Escuelas de (baile, canto, belleza, pintura, danza)	27.63	18.42
sss) Escuelas de artes marciales	36.84	18.42
ttt) Servicio de grúas	138.15	73.68
uuu) Servicios de corratón .	184.21 .	92.10.
vvv) Otros giros no especificados en los incisos anteriores	92.11	55.26

Los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la licencia de funcionamiento del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejercen en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 94. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizado por las autoridades fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- El cambio de titular de la cuenta en el Padrón Fiscal Municipal causará derechos de 4.61 UMA;
- II. Por cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos de 2.76 UMA;
- III. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario de forma temporal causará derechos de 18.42 UMA, por cada hora solicitada del giro que se trate;
- Por cambio de domicilio del establecimiento comercial, causará derechos de 2.76 UMA;
- V. Por cambio de razón social del establecimiento comercial causará derechos de 4.61 UMA:
- VI. La autorización de ampliación de giro, causará derecho por la cantidad que corresponda al giro que solicita se amplia, si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de actualización, se cobrará el adicional del registro;
- · VII.... Por corrección de domicilio, causará derechos de 0.74 UMA,
- . VIII. Por reposición de Cédula de funcionamiento, causará derechos de 1.84 UMA;

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- IX. Por cambio de giro comercial, causará derecho por la: cantidad que corresponda al giro que solicita, si dicho establecimiento ya cubno la cuota de pago de actualización, se cobrará el adicional del registro;
- X. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

-	:SUPERFICIE	UMA POR METRO	TARIFA ADICIONAL
		CUADRADO	DIARIA UMA
	a) De 1 a 4 m2	1.00 UMA	0.3 UMA
	b) De 4.01 m2 en adelante	1.50 UMA	1.00 UMA

El monto que resulte será independiente al pago por la actualización al padrón fiscal municipal, el cual amparará unicamente el periodo autorizado.

XI. Otros trámites no especificados 4.61 UMA.

Artículo 95. De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales; itienen la facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

- Amonestación:
- Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Tank in the second

- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos:
- V. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
- a) Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
- b) Revocación de la concesión.
- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Sección Sexta: Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. Es objeto de este derecho la expedición y/o revalidación de las licencias para la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas de los establecimientos ubicados en el territorio municipal, dedicados a la realización de actividades tendientes a la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectuen total o parcialmente con el público en general.

La expedición y/o revalidación de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan o exhiban dichas bebidas causará derechos y será cubiertos conforme a las siguientes tarifas:

FRACCIÓN	GIRO	EXPEDICIÓN EN'UMA -	REVALIDACIÓN EN UMA
I.	Abarrotes con venta de cerveza o licores en botella cerrada.	96.32	57.79
II.	Agencias de distribución de cervezas.	722.44	577.95
111.	Bares.	173,38	115.59
IV.	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	115.59	69.35

\cdot	٧.	Bodegas de distribución de cervezas, vinos o licores.	722.44	577.95
	VI.	Cabarets.	192.65	115.59
	VII.	Cantinas.	144.49	86,69
F	VIII.	Centros botaneros.	144.49	96.32
	·IX.	Centros nocturnos.	221.55	144.49
-	Х.	Cervecerias y preparados.	115.59	69.35
-		Comedor_con_venta_de		***************************************
	XI	cervezas.	77.06	46.24
	XII.	Depósitos de cervezas.	144,49	86.69
	XIII.	Depósito de cerveza de franquicia o cadena nacional	414.47	276.31
	XIV.	Discoteca con variedad y/o venta de bebidas alcohólicas.	144.49	86.69
_	XV.	Licorerías.	. 115.59	69.35
ļ:	XVI.	Mezcalerias.	115.59	69.35
	XVII.	Minisúper con venta de cervezas, vinos o licores en botella cerrada.	96.32	57.79
	XVIII.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cadena Regional o Estatal	192.65	144.49
	XIX.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cadena nacional	915.09	770.64
	хх.	Misceláneas con venta de cervezas, vinos o licores en botella cerrada.	96.32	57.79
	XXI.	Permiso para venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botellas al interior de espectáculos públicos.	9.63	Por día
	XXII.	Permiso para venta de bebidas alcohólicas por temporada.	9.63	Por día
	XXIII.	Restaurant Bar	115.59	77.06
	XXIV.	Salones de fiestas con servicio de bebidas alcohólicas.	144.49.	86.69
	XXV.	Snack Bar	. 115.59	76.06
	XXVI.	Supermercados con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada, ámbito local, estatal, nacional e internacional.	240.81	144.49
	XXVII.	Taquerias con venta de cervezas.	77.06	46.24
	XXVIII.	Tiendas de conveniencia con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	915.09	770.64

Los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la licencia de funcionamiento del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejercen en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 97. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 98: El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 99. Las licencias a que se refiere el artículo 87 son de vigencia anual, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal, y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 23

Artículo 100. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la présente sección, se:tramitarán mediante los formatos previamente autorizado por las autoridades fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- El cambio de titular de la cuenta en el Padron Fiscal Municipal causará derechos de 4.61 UMA;
- ... II. Por cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos de 2:76 UMA:
 - III. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario de forma temporal causará derechos de 18.42 UMA, por cada hora solicitada del giro que se trate;
 - IV. Por cambio de domicilio del establecimiento comercial, causará derechos de 2 76 UMA;
 - V. Por cambio de razón social del establecimiento comercial causará derechos de 4.61 IMA
 - VI. La autorización de ampliación de giro, causará derecho por la cantidad que corresponda al giro que solicita se amplia, si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de actualización, se cobrará el adicional del registro;
 - VII. Por corrección de domicilio, causará derechos de 0.74 UMA;
 - VIII. Por reposición de Cédula de funcionamiento, causará derechos de 1.84 UMA;
 - IX: Por cambio de giro comercial, causará derecho por la cantidad que corresponda al giro que solicita, si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de actualización, se cobrará el adicional del registro;
 - X. Otros trámites no especificados 4.61 UMA.

Artículo 101. De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales, tienen la facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

- Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta dias naturales o definitivos;
- V. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
- a) Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
- b) Revocación de la concesión. :::
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tornar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias; tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Articulo 102. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que oforgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles en la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique

o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior, permisos o autorizaciones que deberán ser refirendados durante los primeros tres meses de cada año.

Artículo 104. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública o espacio público, se pagará por m², por cara o lado, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO EXPEDICIÓN REFRENDO PERIODICIDAD		· .	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
a) Pintado en pared, muro o tapial por m² b) Soportado en fachada, barda o muro: 1. Tipo bandera con o sin liuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin liuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin liuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin liuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin liuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin liuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin liuminación por m² 2. Tortinas metálicas y similares por m² 1.38	,	CONCEPTO			PERIODICIDAD		
b) Soportado en fachada, barda o muro: 1. Tipo bandera con o sin libuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin libuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin libuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin libuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin libuminación por m² 2. Tipo paleta con o sin libuminación por m² 2. Cortinas metálicas y similares por m² d) Bastidores móviles o fijos por unidad e) Pintado, rotulado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por m² 1) Adosado o integrado en fachada: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual h) Anuncios en bims, pendones, standas semifijos m² 1) Anuncio tipo navaja o 2.3 l.38 Anual h) Anuncio tipo navaja o 2.3 l.38 Anual j) Anuncio spor ma² 2. No luminoso por m² 2. Set 2.38 Anual j) Anuncio spor ma² 2. No luminoso por m² 2. Set 2.38 Anual j) Anuncio spor ma² 2. No luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Luminoso por m² 4. Luminoso por m² 2. Set 2.38 Anual j) Anucio sportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual j) Anucio sportado sobre azoteas vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual j) Anucio sportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual j) Anucio sportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual j) Anucio soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual j) Anucio soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual j) Anucio soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. Anual j) Anucio soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3		Anuncios permanentes:			<i>;</i>		
1. Tipo bandera con o sin lituminación por m² 2. Tipo paleta con o sin lituminación por m² 2. Tipo paleta con o sin lituminación por m² 2. Tipo paleta con o sin lituminación por m² 2. Cortinas metálicas y similares o .46			0.46	0.28	Anual		
Illuminación por m² 0.95 0.32 Anual			muro:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
iluminación por m² c) Cortinas metálicas y similares por m² d) Bastidores móviles o fijos por unidad e) Pintado, rotulado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por m² f) Adosado o integrado en fachada: 1. Luminoso por m² 2. No luminoso por m² 2. No luminoso por m² 3. O.46 3. O.28 4. Anual d) Anual g) Lonas y toldos por unidad Anual n) Anuncios en bims, pendones, stands semifijos m² l) Anuncio. tipo navaja o 2.3 1.38 3. Anual d) Anual d) Anuncio tipo navaja o 2.3 1.38 3. Anual d) Anual e) Portinado de Sonido lII. Luminoso por m² 2.84 2. No luminoso por m² 3. 1.38 3. Anual d) Pantalla electrónica por m² 2.84 2. No luminoso por m² 3. 1.38 3. Anual lII. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido lIII. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad por unidad de Sonido lIII. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad por unidad de Sonido lIII. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad por unidad de Sonido lIII. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de nueriales adheribles por m² li N. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² li N. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² li N. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² li N. Anuncios en todo tipo de lo.46 li O.28 li Anual li N. Anual li Difusión fonética de publicidad li D.28 li Manta li D.35 li Manta li D.46 li Manta li D.55 li Mensual li Lona li Manta li D.55 li Mensual li Lona li Manta li D.55 li Mensual li Lona li D.645 li Mensual li D.645 li Mensual li D.645 li Mensual li D.645 li Mensual		iluminación por m²	0.55	0.32	. Anual		
Diffusion Diff		iluminación por m²	1.84	1.38	Anual		
e) Pintado, rotulado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por m² 0.46 0.28 Anual f) Adosado o integrado en fachada: 1. Luminoso por m² 0.92 0.55 Anual 2. No luminoso por m² 0.74 0.41 Anual g) Lonas y toldos por unidad 0.46 0.28 Anual h) Anuncios en bims, pendones, stands semifijos m² 0.46 0.28 Anual i) Anuncio tipo navaja o 2.3 1.38 Anual j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m² 1. Luminoso por m² 2.84 2.38 Anual 2. No luminoso por m² 1.84 1.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual li. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual lii. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad por unidad de Sonido 1.89 POR MILLAR Temporal lV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día		por m ²	0.46	0.28	Anual		
e) Pintado, rotulado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por m² f) Adosado o integrado en fachada: 1. Luminoso por m² 0.92 0.74 0.41 Anual g) Lonas y toldos por unidad 0.46 0.28 Anual h) Anuncios en bims, pendones, stands semifijos m² i) Anuncio tipo navaja o banderolas por unidad j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m² 1. Luminoso por m² 2.84 2.84 2.38 Anual j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m² 1. Luminoso por m² 2.84 2.84 2.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 1.84 1.38 Anual lii. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido liii. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de públicidad por unidad secrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de públicidad por unidad secrita: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin fuz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día			1.38		Anual		
1. Luminoso por m² 0.74 0.41 Anual 2. No luminoso por m² 0.74 0.41 Anual 3. Botarga o Ptásticos inflables con publicidad 0.46 0.28 Anual 4. Anual 4. Anual 5. 6.45 Mensual 2. Lona 1.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día			0.46		Anual		
2. No luminoso por m² 0.74 0.41 Anual g) Lonas y toldos por unidad 0.46 0.28 Anual h) Anuncios en bims, pendones, stands semifijos m² 0.46 0.28 Anual i) Anuncio. tipo navaja o banderolas por unidad j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2.84 2.38 Anual 2. No luminoso por m² 1.84 1.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual II. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual III. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, tripticos de publicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día		f) Adosado o integrado en fachad	a:				
g) Lonas y toldos por unidad h) Anuncios en bims, pendones, stands semifijos m² i) Anuncio. tipo navaja o con materiales adheribles por m² ll. Luminoso por m² 2.84 2.38 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138 3.138			0.92	· 0.55 ·	Anual		
h) Anuncios en bims, pendones, stands semifijos m² i) Anuncio. tipo navaja o 2.3 1.38 Anual banderolas por unidad j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2.84 2.38 Anual 2. No luminoso por m² 1.84 1.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual II. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual III. Publicidad escrita: a) Volantes, dípticos, trípticos de públicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día		2. No luminoso por m ²	0.74 -	0.41	Anual		
stands semifijos m² i) Anuncio. tipo navaja o 2.3 1.38 Anual j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m². 1. Luminoso por m² 2.84 2.38 Anual 2. No luminoso por m² 1.84 1.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual III. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual III. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad producidad por unidad de Sonido 1.89 POR MILLAR Temporal IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día		g) Lonas y toldos por unidad	0.46	0.28 .	Anual		
banderolas por unidad j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por m²: 1. Luminoso por m² 2.84 2.38 Anual 2. No luminoso por m² 1.84 1.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual III. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual IIII. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad problicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día			0.46	0.28	Anual		
1. Luminoso por m² 2.84 2.38 Anual 2. No luminoso por m² 1.84 1.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual II. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual III. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad protunidad de Sonido 1.89 POR MILLAR Temporal IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² 0.46 0.28 Anual b) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día			2.3	1.38	Anual		
2. No luminoso por m² 1.84 1.38 Anual k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual III. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual IIII. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² 0.46 0.28 Anual D) Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
k) Pantalla electrónica por m² 2.3 1.38 Anual II. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido 9.21 7.37 Anual III. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² 0.46 0.28 Anual b) Impresos en Ionas y otros materiales materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día	l				Anual		
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido IIII. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, tripticos de publicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en Ionas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad	1	2. No luminoso por m²	1.84	1.38	Anual -		
por unidad de Sonido III. Publicidad escrita: a) Volantes, dipticos, tripticos de publicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en Ionas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad		k) Pantalla electronica por m²	2.3	1.38	Anual		
a) Volantes, dipticos, trípticos de publicidad IV. Anuncios colocados en vehículos: a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en lonas y otros materiales materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad.	-	por unidad de Sonido	9.21 ·	7.37	Anual		
a) Rotulados o con materiales adheribles por m² b) Impresos en Ionas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad	1	a) Volantes, dipticos, tripticos de	1.89	POR MILLAR	Temporal		
adheribles por m² 0.46 0.28 Anual b) Impresos en Ionas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz c) Anuncios en todo tipo de Vehículos por m² 0.46 0.28 Anual V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad	L	 IV. Anuncios colocados en vehículo 	os:	:			
materiales montados en estructura, con o sin luz 0.46 0.28 Anual con con control con control con control con control c			0.46	0.28	Anual		
Vehículos por m² 0.46 0.28* Anual V. Anuncios Temporales (por unidad): 1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día		materiales montados en estructura, con o sin luz	0.46	0.28	Anual		
1. Manta 11.05 6.45 Mensual 2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día			0.46	0.28·	, Anual		
2. Lona 11.05 6.45 Mensual 3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día	L		······································				
3. Botarga o Plásticos inflables con publicidad 0.23 N/A Por día	١						
con publicidad Por dia	-		11.05	6.45	Mensual		
4. Carteles o cartelerás 0.46 0.37 Anual	Ε.		0.23	N/A	Por día		
	4	I. Carteles o cartelerás	0.46	0.37	Anual		

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 105. Es objeto de este derecho el servicio por suministro de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 106. Están obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 107. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

	•			
	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
		Doméstico	9.21	Por evento
	Conexión y/o reconexión a red municipal de agua potable.	Comercial o de Servicios	11.05	Por evento
		Industrial	13.82	Por evento
		Doméstico	5.53	Anual o su equivalente por mes
11	Suministro de agua potable por red municipal.	Comercial o de Servicios	8.29	Anual o su equivalente por mes
		Industrial	11.05	Anual o su equivalente por mes
111	Suministro de agua potable por pipas municipales en colonias sin servicio de red municipal.	Doméstico	0.14	Por cada 1,000 lts.
		Doméstico	2.76	Por evento
IV.	Cambio de usuario.	Comercial o de Servicios	4.61	Por evento
		Industrial	4.45	Por evento
		Doméstico	4.61	Por evento
ν.	Baja de servicio, temporal o definitivo.	Comercial o de Servicios	5.53	Por evento
-		Industrial	6.91	Por evento

Artículo 108. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

FRACCIÓN	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD:
· :	* 44.	Doméstico	9.21	Por evento
. 1	Conexión y/o reconexión a red municipal de drenaje.	Comercial o de servicios	11.05	Por evento
		Industrial	13.82	Por evento
		Doméstico	5.53	Anual o su equivalente por mes
II	Derecho de servicio de la red de drenaje.	Comercial o de servicios	8.29	Anual o su equivalente por mes
• •.		Industrial	11.05	Anual o su equivalente por mes
		Doméstico	5.53	Por evento
m	Cambio de usuario.	Comercial o de servicios	8.29	Por evento
		Industrial	11.05	Por evento
ΙV	Baja de servicio, temporal o definitivo.	Doméstico	6.91	Por evento

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 109. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 110. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 111. Los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud; Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

FRACCION	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
l.	Amalgamas y resinas	0.92	Por pieza

· 11	Aplicación de Inyección intramuscular con jeringa de la UBR.	0.09	Por evento
III.	Aplicación de Inyección intramuscular con medicamentos y jeringa proporcionados por el paciente.	0.09	Por evento
ıv.	Aplicación de parafina en terapias de rehabilitación más costo terapia.	0.09	Por sesión
NAME OF THE PARTY	Aplicación de parafina en teraplas de	WEEDSTER TOPOGRAPHIC	
٧	rehabilitación cuando el paciente proporcione el material.	0.46	Por sesión
VI.	Carnet de citas (reposición).	0.46	∴ Por evento
VII.	Certificado médico a detenidos.	1.84	Por evento
Vill.	Certificado médico a pacientes.	0.92	Por evento
ix.	Certificado médico Prenupcial.	0.92	Por evento
Х.	Constancia de asistencia a servicio de psicología.	0,46	Por evento
XI.	Constancia de asistencia a terapias.	4.46	Por evento
XII.	Consulta de medicina general.	: '0.28 :	. Por consulta
XIII.	Consulta de medicina general a personas del Club del Adulto Mayor, recuperación de materiales de exploración.		Por consulta
XIV.	Consulta inicial y entrega de carnet de medicina general.	0.46	Por consulta
XV.	Consulta odontológica.	0.46	Por consulta
XVI.	Consulta psicológica.	0.46.	Por consulta
XVII.	Examen de glucosa (glucómetro).	0:18***	- Por evento
XVIII.	Extracción de pieza dental.	0.92	Por evento
XIX.	Informe de estudio psicológico.	1:38	Por evento
XX.	Informe de rehabilitación.	1.38	Por evento
XXI.	Limpieza dental.	0.92	Por evento
. XXII.	Peso y talla	.0.9	Por evento
XXIII.	Terapia de rehabilitación física.	0.37	Por evento
XXIV.	Terapia de rehabilitación ocupacional.	0.92	Por evento
XXV.	Toma de presión arterial.	0.09	Por evento
XXVI.	Traslados programados de pacientes en ambulancia municipal (cuota de recuperación por km recorrido).		Por evento
XXVII.	Constancia Sanitaria	1.38	Anual
XXVIII.	Apertura de libreto de identificación sanitaria	0.92	Anual
XXIX.	Reposición de libreto de identificación sanitaria	0.74	Por evento
· xxx.	a) Vacunación antirrábica. 0.74		s:
			Por evento
	b) Desparasitación	0.74	Por evento
			Por evento
	d) Resguardo de mascolas en perrera municipal (por día).	0.46	Por dia

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 112. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 113. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 114. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público.	0.02	· : Por evento ·
11.	Regadera pública.	0.055	Por evento

Sección Décima Primera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 115. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 116. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten y/o.utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 117. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por las particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

FRACCION	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
	Por elemento policiaco municipal sin arma	3.63	Por 8 hrs. de servicio
11	Por elemento policiaco municipal con arma	5.53	Por 8 hrs, de servicio

Sección Decima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 118. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

		CONCEPTO		CUOTA EN UMA
-	1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.		46.05
-	II.	Renovación al Padrón de Contratistas	•	27.64

Artículo 119. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 120. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Décima Tercera. Ocupación en la Vía Pública

Artículo 121. Es objeto de este derecho la ocupación temporal de la superficie limitada bajo al control del Municipio, para el establecimiento de venículos.

Artículo 122. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 123. Este derecho se pagará conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1.	Taxis, camionetas y autobuses de servicio publico	13.82 Anual
11.	Camiones de carga y descarga de acuerdo al volumen	0.46 1 Tonelada Por evento
		0.92 3 Toneladas Por evento
·		1.84 6 Toneladas Por evento
111.	Mototaxis	7.37 Anual
IV.	Cajón en via pública para particulares	46.05 Anual .

CAPÍTULO III - ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 124. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 125. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 126. El pago de extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% mensual calculados por cada mes que transcurra y se computará a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 127. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito por cada una de las siguientes diligencias:

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 25

- Por notificación del crédito;
- Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 128. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 129. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Sección Primera, Multas

Articulo 130. Durante el presente ejercicio, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos expedidos por el Municipio, mismos que se pagarán conforme a las multas establecidas en la presente sección.

Artículo 131. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- Infracciones por faltas administrativas;
- Infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Ocotián de Morelos, Distrito de Ocotián, Oaxaca;
 - III. Sanciones por falta de pago oportuno.

Artículo 132. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:	
a) Daños a la flora y fauna en el parque y la vía pública	- "9.21
b) Hacer uso indebido de los bienes del Municipio.	13.82
c) El uso inmoderado del agua potable.	18.42
d) El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	13.82
e) Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.	27.63
<ul> <li>f) Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de tanques o tinacos almacenadores, tuberias de los servicios municipales.</li> </ul>	
g) Realizar conexiones clandestinas y ejecutar cualquier acción u obra	46,05
que afecte el sistema de agua potable o de cualquier otro servicio público municipal.	
II. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO DE LAS PE	RSONAS:
<ul> <li>a) Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.</li> </ul>	27.63
b) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.	27.63
<ul> <li>c) Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro, por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.</li> </ul>	23.03
d) Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica.	.46.05

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en lumo.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transibales que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  c) POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, a nimales metros o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por ocarga y descarga	in DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGUIRIDAD PERSONAL:  a) Filar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuental centimeros, en paredes, postes situados en ita via pública, en propiedad particular o del Municipio sin autorización.  b) Colocar persianas, puertas o ventianas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o defiar alos franseúntes.  c) Construir sobre las sceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventianas, sin la previa untorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  v) De LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, balles o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción sí contar con la fiscencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, pazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o correjos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quilar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  5) Ciocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de ciculación vehícular.  j) No respetar la starifas, rutas y paraderos de moto taxis, bicl taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pessada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y parade			
a) Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuental centifimetros, en paredes, postes situados en its via pública, en propiedad particular o del Municiplo sin autorización.  b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacía la calle cuando puedan molestar o dañar a los transecinies. c) Construir sobre las. aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad. e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad. l) ELAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO: a) Celebrar fiestas, balies o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las cellas para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente. b) Obstruír las aceras de las calles con bejetos. c) Obstruír las aceras de las calles con bejetos. c) Obstruír las aceras de las calles con bejetos. c) Obstruír las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. l) Interrumpir el paso de los desfiles o correigos fúnebres con vehículos o animales de carga. l) Estruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cebles en la vía pública para retener postes, sin cubririos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o consfirur lopes sin permiso de la autoridad municipal. l) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación velocular. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. l) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos en transporte público autorizados por la autoridad competente nunicipal. l) Por estacionar veh	a) Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metròs cincuenta centimeros, en paredes, postas situados en la via pública, en propiedad particular o del Municiplo sin autorización.  b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o daña a los transeúnles.  c) Construir sobre las aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, balles o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito, de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con para la via pública contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o coriejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  e) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubririos hasta uma altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o consfruir logos es in permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad màxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehículas.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bicl taxis y transporte público autorizados por la autoridad competente nunicipa	escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos	s.	
centímetros, en paredes, postes situados en la via pública, en propiedad particular o del Municipio sin autofrazción ib Colocar persianas, puerlas o ventanas que se abran hacia la calle cando puedan molestar o dañar a los transeúnles.  c) Construir sobre las aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  l) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con omateriales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  j) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una alturá de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o consfuri topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de ciculación vehícular.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bict taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito.  g) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito.  g) Hor estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito.  p) Por estacionar	centímetros, en paredes, postes situados en la via pública, en propiedad particular o del Municipio sin autorización. b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cundo puedan molestar o dañar a los transeúntes. c) Construir sobra las sceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal. d) Agradír, malitatar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad. e) Agradír, malitatar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad. l) CE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO: a) Catebrar fiestas, balles o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas partículares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente. b) Obstruír las aceras de las calles con objetos. c) Obstruír las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) interrumpir el paso de los desifies o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. c) Destruír o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una alturá de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construír topes sin permiso de la autoridad municipal. l) Transitar en sentito contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular. l) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. l) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, biol taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos particular en doble fila, inte	III. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD P	ERSONAL	:' .
centímetros, en paredes, postes situados en la via pública, en propiedad particular o del Municipio sin autofrazción ib Colocar persianas, puerlas o ventanas que se abran hacia la calle cando puedan molestar o dañar a los transeúnles.  c) Construir sobre las aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  l) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con omateriales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  j) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una alturá de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o consfuri topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de ciculación vehícular.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bict taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito.  g) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito.  g) Hor estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito.  p) Por estacionar	centímetros, en paredes, postes situados en la via pública, en propiedad particular o del Municipio sin autorización. b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cundo puedan molestar o dañar a los transeúntes. c) Construir sobra las sceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal. d) Agradír, malitatar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad. e) Agradír, malitatar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad. l) CE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO: a) Catebrar fiestas, balles o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas partículares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente. b) Obstruír las aceras de las calles con objetos. c) Obstruír las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) interrumpir el paso de los desifies o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. c) Destruír o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una alturá de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construír topes sin permiso de la autoridad municipal. l) Transitar en sentito contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular. l) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. l) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, biol taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos particular en doble fila, inte	<ul> <li>a) Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros</li> </ul>	cincuenta	
propiedad particular o del Municipio sin autorización.  b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúnles.  c) Construir-sobra-las aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRÁNSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las cellas para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios anilogos.  9. Interrumpir el paso de los desfiles o correjos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  9) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bict taxis y transporte público autorizados por la autoridad competente o, concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bict taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  p) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares por no reunir	propiedad particular o del Municiplo sin autorización.  b) Colocar persianas, puertas o ventianas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.  c) Construir-sobra las aceras-de las calles, elendos, escaleras de acceso, puertas o ventianas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, balles o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas partículares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas gúblicas y otros silios analogos.  e) Interrumpri el paso de los desfiles o corriejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir logoes sin permiso de la autoridad municipal.  g) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transporitatas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bicl taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el acerenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  p) Por estacionar vehículos para del porte de la cultoridad por la autoridad municipal y	centimetros, en paredes, postes situados en la vía pú	iblica, en	27.63
b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calie cando puedan molestar o dañar a los transeúnles.  c) Construir sobre las aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal. d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier personal aprovechando de su vulnerabilidad. e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad. W. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  W. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  JO Celebrar fiestas, bailes o retuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente. b) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o canimo. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubririos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o consfruir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. c) Circular excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o hace de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. c) Por estacionar vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas, el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto	b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cando puedan molestar o dañar a los transeúnes.  c) Construir sobre las aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agradín malitatar y/o generar daños a cualquier personal, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agradín malitatar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  W) DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubririos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o consfruir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o consfruir topes sin permiso de la autoridad municipal.  c) Di no respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transitar en lugares públicos en la via pública de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  n) Por estacionar vehículos o maquinaria pessada po	propiedad particular o del Municipio sin autorización.		
cuando puedan molestar o dafiar a los transerintes.  c). Construir, sosbre alsa, sceras de lasa, cellas, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, malitatar y/o generar dafios a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, malitatar y/o generar dafios a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, balles o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles las particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruír las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruír las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la filencia correspondiente.  d) Transitar on vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpri el paso dos desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruír o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o canimo.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubririos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  c) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículos cualquiar en doble fila, interfirie	cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.  c). Censtruir, sobre las, aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, malitatar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, malitatar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, balles o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con nateriales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios analogos.  e) Interrumpir el paso de los desfifes o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquelas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados en la via pública, tarrenos o predios, a orillas del río o en	b) Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran haci	ia la calle	
c.) Construir sobre las seeras de las calles, lechados, escaleras de 27:63 acceso, puerlas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, 46:05 aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, 46:05 aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las celles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la sutoridad correspondiente.  b) Obstruir las acersa de las calles con objetos.  c) Obstruir las acersa de las calles con objetos.  c) Obstruir las acersa de las calles con omateriales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desifies o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  n) Por estacionar vehículos del senció público en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículos del senció público en lugares no autoridados de pasajeros en lugares no autoridados de pasajeros en lugares no autoridados de pasajeros en lugares no autoridado nunicipal y sin tomar medidas de seguridad.  c) Los de corralón municipal por bie	c.) Construir sobre las aceras de las calles, lechados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agradir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad, aprovechando de su vulnerabilidad, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, balies o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas partículares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con omaferiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desifies o cordejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectura excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la sutoridad municipal.  n) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pas	cuando nuedan molestar o dañar a los transcriptos	a la Calle	5.53
acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.  d) Agredir, malitratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, malitratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, balies o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la salutoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o correjos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o consfuri topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad nuncipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarifas, rutas y peraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos en maguinaria pesada por las vías públicas en o autorizados.  n) Por estacionar vehículos en maguinaria pesada por las vías públicas en o autorizados de para en vía pública de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar	d. Agraetír, malitatar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Ajraetír, malitatar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fesalsa, balies o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) interrumpir el paso de los desfiles o correlas fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que difículten el libre tránsito en calles o barquetas o consfuri topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad màxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad nunicipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar la velocidad màxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad nunicipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascerso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículos parícular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  p) transitar en lugares públicos, animales netros o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios,	Ocario pacciar molecular o dariar a los transcuriles.		<del></del>
d) Agredir, malitratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad, e) Agredir, malitratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRÂNSITO: a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las celles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente. b) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algúri peligro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubririos hasta una altura de dos metros. h) Electuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. g) No respetar la velocidad màxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transporistas con la autoridad municipal. g) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad competente o, concejal en turno.  No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. c) Por estacionar vehículos particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaledas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública, terrenos o p	d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubridos hasta una altura de dos metros.  h) Electuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos paraficular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal por bien.  p) transitar en lugares pú	C) Construir sopre las aceras de las calles, techados, escr	aleras de	27.63
aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las callas para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción sí contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogue.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Desfruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  9) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubriros hasta una altura de dos metros.  1) Efectuar excavaciones que difficultan el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  1) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorizados por la autoridad competente o, concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  c) Circular con vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y centos, competante municipal y en lugare	aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, malitatar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRÁNSITO;  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Desfruir o quiltar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubririos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificultan el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  c) Circular con vehículos particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de correion municipal por bien.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de correion municipal por len.  p) Por c		cipal.	21.00
aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  N. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción sí contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sítios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Desfuir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavacciones que difficulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorizados por la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralo municipal por bien.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de segura p	aprovechando de su vulnerabilidad.  e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRÁNSITO;  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quilar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubririos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorizados por la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de correilo municipal por bien.  27.63  18.42  19 Por expender labiendos en malas condiciones, por no reunir los requisitos d	d) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier	persona.	
e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO: a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles partí fiestas partícultares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente. b) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o correjos fúnebres con vehículos o animales de carga. 1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. 9) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. 1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasares prohibidos. n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  1)	e) Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechando de su vulnerabilidad.  IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRÁNSITO: a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las cales particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente. b) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con pietos. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. f) Destruir o quilar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular. j) No respetar la velocidad máxima autorizad y los acuerdos que en materia de tránsitio convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno. l) No respetar las tarífas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiniendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública decetando la ci			46.05
aprovechando de su vulnerabilidad.  NOE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Desfruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que difficulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  c) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito de peatones y demás unidades de motor.  p) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, dobte fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) Por estacionar vehículos para su minales peligrosos sin permiso de la autor	aprovechando de su vulnerabilidad.  NOE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:  a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios amálgos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios amálgos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quiltar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificultan el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículos paricular en doble fila, interfinendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar		animal	·
IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:   a) Celebrar fiestas, balles o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas partículares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.   b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.   46.05     c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.   46.05     d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.   13.82     o) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.   9.21     o) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.   27.63     Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos mentros.   18.42     D) Efectuar excavaciones que difículten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.   27.63     D) Flectuar excavaciones que difículten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.   27.63     D) Ro respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.   27.63     D) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorización de la autoridad competente o concejal en turno.   36.84     D) Por estacionar vehículos particular en doble fila, interifiendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84	IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:   a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.   b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.   46.05     c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.   46.05     d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.   9.21     o animales de carga.   9.21     o pestruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.   27.63     O colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.   18.42     D Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.   27.63     D I Fectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.   27.63     D I Respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.   27.63     D No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.   27.63     D No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.   27.63   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84   36.84		annina,	32.24
a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarifias, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito de peatones y demás unidades de de la calles de la Ciudad.  p) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descargo de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioto de las calles de la Ciudad.  POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros,	a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios amálgos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarífas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito en para y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioto de las calles de la Ciudad.  v) POR INFRACCIONES QUE AFECTAN L	TV DE LACINEDA COLONEO CUE A SECURIO LA LETTA COLONEO		
las callas para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la alutoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con matérales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una allura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los accuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  1) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circu	las callas para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si conter con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectuen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaledas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralon municipal por bien.  1) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública defectando la circulación y deterior de las calles da la Ciud	IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRANSITO:		
autoridad correspondiente.  D) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  d) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corratón municipal por bien. r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deteriono de las calles de la Ciudad. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corratón municipal por bien. r) Por expender elimentos en malas condiciones, por no reunir los req	autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  h) Por estacionar vehículos particular en doble fila, interfiniendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiniendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por estacionar vehículos particular en do	<ul> <li>a) Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la via pública, cerrar</li> </ul>	r y utilizar	
autoridad correspondiente.  D) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  d) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corratón municipal por bien. r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deteriono de las calles de la Ciudad. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corratón municipal por bien. r) Por expender elimentos en malas condiciones, por no reunir los req	autoridad correspondiente.  b) Obstruir las aceras de las calles con objetos.  c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o barquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  h) Por estacionar vehículos particular en doble fila, interfiniendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiniendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por estacionar vehículos particular en do	las calles para fiestas particulares, sin permiso por escr	rito de la	36.84
b) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificultan el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. g) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad ompetente o, concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por caracionar vehículos particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas des seguridad. p) Por carga y descarga de vehículos pessados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles d	b) Obstruir las aceras de las calles con objetos. c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente. d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún petigro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. j) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en furno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículos particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien. p) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y delerioro de las calles de la Ciudad.  POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vis	autoridad correspondiente.		
c) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno.  i) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública defendo municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocu	co) Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  i) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, y lugares transitables que ocupen la vía pública de pasa y lugares transitables		<del></del>	46.05
contar con la licencia correspondiente.  d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios analógos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  p) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodade) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterion de las calles de la Ciudad.  POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar co	contar con la licencia correspondiente.  d) Transilar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  j) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública dectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE A FECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terenos o predios, a ofillas del río o en arroyos.  b) Por no contar	a) Obstruit les asseres de les calles con maleriales de const		***
d) Transilar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos. e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. h) Efectuar excavaciones que dificultan el libre tránsito en calles o barquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal. i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien. r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos. b) Por no contar con licencia senitaria expedida por la autoridad competente	d) Transilar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno. l) No respetar la starifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien. p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  v. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Trar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos. b) Por no contar con licencia senitaria expedida por la autoridad po		riccion sil-	46:06
plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, dobte fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deletiono de las calles de la Ciudad.  / POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia senitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender abelidas alcohólicas adult	plazas públicas y otros sitios análogos. 9) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. 1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. 9) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. 1) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o consfruir topes sin permiso de la autoridad municipal. 1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27	contar con la licencia correspondiente.	<u> </u>	
plazas públicas y otros sitios análogos.  e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, dobte fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deletiono de las calles de la Ciudad.  / POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia senitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender abelidas alcohólicas adult	plazas públicas y otros sitios análogos. 9) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga. 1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino. 9) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros. 1) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o consfruir topes sin permiso de la autoridad municipal. 1) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27.63 27	<ul> <li>d) Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras.</li> </ul>	jardines.	40.00
e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  9) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contratio, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  1) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública de cando la circulación y delerioro de las calles de la Ciudad.  A/POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales mertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Parti	e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.  1) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  27.63  27.63  27.63  27.63  38.42  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  1) Transitar en sentido contratio, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  3) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63  27.63	plazas públicas y otros sitios análogos.		13.82
o animales de carga.  f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) Iransitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodade) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deteriore de las calles de la Cludad.  / POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río en arroyos.  b) Por no contar con licencia senitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Por	o animales de carga.  f) Destruir o quilar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  v/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia senitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender elimentos en malas condiciones, por no reunir los requisidos de higiene y seguridad indispensables para su instalacción y funcionamiento.  d	e) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos frinabres con s	vehiculos	·
f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permisor de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y detenoro de las calles de la Cludad.  POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender elimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alc	f) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.  g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad màxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfinendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y detenoro de las calles de la Cludad.  V POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  o) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas al		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	9,21
g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodad) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública decundo la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por ne contar con licencia senitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque mal	g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiniendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralión municipal por bien.  r) Por carqa y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Titar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por ne contar con licencia senitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que gener			
g) Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fíla y efectuen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fíla, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) Iransitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas.  e) Particulares que generen r	g) Colocar cables en la via pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad màxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o pradios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque		peligro o	27.63
hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) Iransitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia senitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con apar	hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  i) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SAL UBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o pradios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con apar		*: • :	
hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  j) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) Iransitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia senitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con apar	hasta una altura de dos metros.  h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  i) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SAL UBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o pradios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con apar	g) Colocar cables en la via pública para retener postes sin	cubrirlos	·
h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  10,92  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender publico con aparatos de soni	h) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcoholicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que	hasta una altura de dos metros		18.42
banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehícular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de correlón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcoholicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con	banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.  i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  1) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcoholicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con			
i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o, concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien. r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad. // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos. b) Por no contar con licencia sanitaría expedida por la autoridad competente municipal. c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas. e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos. f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público do aparatos de sonidos. f) Negocios que generen ruido se sonidos. f) Por expender de	i) Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular. j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno. l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien. r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad. V POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos. b) Por no contar con licencia senitaría expedida por la autoridad competente municipal. c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. e) Particulares que generen ruido (sic) y que por s			32 24
restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble illa y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lava	restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y ein tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar a	banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad mun	nicipal. :	·
restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble illa y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lava	restrictivos de circulación vehicular.  j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y ein tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar a	<ol> <li>Transitar en sentido contrario en donde existan señal:</li> </ol>	amientos I	
j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien. p) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender paratos de sonidos.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las c	j) No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de trânsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien. p) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen pr		unnormos.	27.63
materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la via pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en con aparatos de sonidos.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen pro	materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  l) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  v/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  f) Reglizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.			
municipal.  k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  1) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  1) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  1)	municipal. k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal. m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor. o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito. p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad. q) Uso de corralón municipal por bien. 10,92 r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad. V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos. b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal. c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas. e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos. f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos. g) Omitir la limpieza diana de las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias. f) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública. f) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias. g) Realizar sus necesidades	J) No respetar la velocidad maxima autorizada y los acuerdos	s que en	
k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpleza diaria de las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  1) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	k) Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vias públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles las corrientes de aguas negras domicilierias.  f) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.		autoridad	27.63
el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfinendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodade) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  1) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  1)	el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	municipal.	İ	
el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfinendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodade) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  1) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  1)	el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento-respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	<ul> <li>k) Circular con vehículos o maguinaria pesada por las vias pút</li> </ul>	olicas sin	
turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfinendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpleza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldío	turno.  1) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúren el ascenso y descenso de pasajeros en fugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpleza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.	el permiso o autorización de la autoridad competente o con	nceial en	36.84
I) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía	I) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.  m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran h		100,00	00.0
m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  v/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender alimentos en condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensabl			
m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V/ POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaría expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domicilianas.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	i) No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bi	ci taxis y	27.63
doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  v. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.			
doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  v. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	<ul> <li>m) Por estacionar vehículos del servicio público en lugares pro</li> </ul>	ohibidos, l	
no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	no autorizados.  n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  o) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en	lugares	36.84 ·
n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  // POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  18.42  19 Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  10 Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	n) Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  1) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	no autorizados		
tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  A POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	tránsito de peatones y demás unidades de motor.  o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tornar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.			
o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	o) Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.		) el libre	36.84
tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien. p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos. b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal. c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas. e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos: f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos: g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios. h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública. 19 Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias. 10 Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común. 18.42	tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos:  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domicilianas.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	transito de peatones y demas unidades de motor.		
tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien. p) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL: a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos. b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal. c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas. e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos: f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos: g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios. h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública. 19 Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias. 10 Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común. 18.42	tránsito.  p) transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados. (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos:  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domicilianas.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	<ul> <li>Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracc</li> </ul>	iones de	22.00
autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	transito.	1	27.03
autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.  q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de hígiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	n) transitar en lugares públicos, apimalas paligrosos sin permi	eo de la	·····
q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública dectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	q) Uso de corralón municipal por bien.  r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	sutoridad municipal y ain tomar madidae de accuridad	30 de la	18.42
r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos:  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos:  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos:  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos:  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.			
r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del rio o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.			0.92
rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  18.42  19 Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  10 Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domicilianas.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	<ul> <li>r) Por carga y descarga de vehículos pesados (Tortón y d</li> </ul>	le doble	
afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  7. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.  V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.			46.05 .
A POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la via pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.  46.05	A POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:  a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad	1	
a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	V POR INFRACCIONES OUE AFECTANT A CALLIDRIDAD EN C	ENEDAL	
vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.  b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.			
b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	a) Tirar basura, escombros, animales muertos o visceras y objet	tos en la	46.05
b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	b) Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.		40.05
competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  18.42  Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	competente municipal.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.		thoridad !	
competent intimical.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	competent intimizer.  c) Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.		utoriuau	36.84
requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.			<u>.</u>
y funcionamiento. d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contamínadas o alteradas. e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos. f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos. g) Omitir la limpieza diana de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios. h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública. i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias. j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	y funcionamiento.  d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.			•
d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	d) Por expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.		talación	36.84
alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicílios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domicíliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	y funcionamiento.	.	•
alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicílios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domicíliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	alteradas.  e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar-público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	d) Por expender hebidas alcoholicas adulteradas contamin	adae o	<del></del>
e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	ollaradae	auas o	36.84
malestar público con aparatos de sonidos:  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos:  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicílios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	malestar-público con-aparatos de sonidos.  f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.			
f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	f) Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	<ul> <li>e) Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen presentation</li> </ul>	rovoque	40 12
malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicílios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	malestar-público con-aparatos de sonidos:		10.72
malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicílios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	malestar público con aparatos de sonidos.  g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	f) Negocios que generen ruido (sic) y aue por su volumen pr	rovoque	10.5
g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  23,03  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	g) Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  23,03  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.	malestar público con aparatos de sonidos	1	46.05
a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  23.03  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	a cada uno de los domicilios.  h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.  18.42	a) Omitir la limpieza dioria de los colles y becaustes aux	nondo-	
h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr agua en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldios y en lugares de uso común.  18.42		houagu	14.76
en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.  18.42	a cada uno de los domicilios.		
en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	en la vía pública.  i) Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.  j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.  18.42	<ul> <li>h) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar com</li> </ul>	er agua	10.40
Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.     Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.     Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.			10.42
j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.  18.42	j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.  18.42		neorae	
j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.  18.42	j) Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.  18.42			23,03
baldios y en lugares de uso común.	baldíos y en lugares de uso común.			
baidios y en iugares de uso contuit.	baidlos y en ingales de uso comun.		errenos	18.42
k) Vender a los menores de edad tabaço y bebidas alcohólicas.   46.05	k) Vender a los menores de edad tabaco y bebidas alcohólicas. 46.05			.0.74
	1.1000	<ul> <li>k) Vender a los menores de edad tabaco y bebidas alcohólicas.</li> </ul>		46,05

1	<ol> <li>Provocar en domicilio particular la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente, quema de basura y/o materiales tóxicos.</li> </ol>	46.05
1	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentrar en lugares públicos sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	
1	n). Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en	<del> </del>
	general; en los centros de salud, salas de espera, bibliotecas y	
Ι΄	cualquier otro lugar cerrado o institución médica, en los vehículos de	18.42
	servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes	and the second about the first section to the section.
1	al Municipio en las que se proporcione atención directa al público y salones de clases de las diferentes escuelas.	
	Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos.	1 22 02
		23.03
	) Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido.	18.42
c	<ol> <li>Para sexo trabajadoras o sexos trabajadores que no cuentan con las</li> </ol>	18.42
r	consultas médicas necesarias y libreto sanitario actualizado.  ) Establecimiento que permita laborar a ballarinas, ficheras, strippers y	1 .
'	personal sin libreto y/o permiso sanitario.	110.53
5	) No estar inscrito en el registro de la dirección de salud	18.42
-		
_ ·t	•	46.05
l u	) Quien ejerza la prostitución teniendo alguna de las enfermedades	00.40
	previstas en el art. 24 del reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el Municipio de Ocotlán de Morelos.	83:10
v	) Establecimientos abiertos al público, en el que se ejerza la	
ļ	prostitución sin estar inscritos al padrón municipal de comercio	460.53
<u> </u>	establecido y no tengan su constancia vigente.	
, A	i) Incumplir con alguno de los supuestos contenidos en el art. 31 del	. 18.42 a
1:	reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el municipio de Ocotlán de Morelos.	92.11
x	) Por venta de alimentos en establecimientos dedicados a la	
1	prostitución.	18.42
У	) Por celebrar rifas o juegos de azar dentro de establecimientos donde	40.05
İ	se ejerza la prostitución.	46.05
Z,	Cuando el volumen de la música o ruidos generados dentro del	18.42
	establecimiento traspase al exterior.  a) Incumplir con alguno de los supuestos contenidos en el art. 35 del	
	reglamento para el control de ejercicio de la prostitución en el	18.42 a
L	Municipio de Ocotlán de Morelos.	92.11
	OR LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ÓRDEN PÚBLICO	
a	Causar escándalo en lugares públicos en estado de ebriedad o	27.63
	intoxicación.	
	Quema de pirotecnia en parques y via pública sin permiso.	
: 6		24.87
	Tener contacto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro	27.63
4	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	27.63
	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos. Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública.	27.63 18.42
e)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos. Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública: Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.	27.63 18.42 46.05
e) f)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.	27.63 18.42 46.05 27.63
∵ e) f) g)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05
e) f) g) h)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública.  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.	27.63 18.42 46.05 27.63
( e) f) g) h) i)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26
( e) f) g) h) i)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05
( e) f) g) h) i)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11
e) f) gl h) i) k)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar ios sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26
e) f) gl h) i) k)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar ios sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05
e) f) gl h) i) k)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública: Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo. Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar ios sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11
e) f) g] h) i) i) k)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05
e) f) g) h) i) j) k) n)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05
e) f) g) h) i) j) k) n)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05
e) f) g) h) i) j) k) n)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Por violar los sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  ) Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05
e) f) g) h) i) j) k) n)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  ) Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05
e e f) g g h i i) i) k) k) n) o)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública: Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo. Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar ios sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05
e e f) g g h h i) j) k) l) m	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05
e e f) g g h h i) j) k) l) m	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05
e e f) g g h h i i j i j i k i i i i i i i i i i i i i	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05 55.26 46.05
e e f) g g h h i i j i j i k i i i i i i i i i i i i i	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05
e) f) g] h) i) j) k) l) m	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05 55.26 92.15 46.05
e) f) g h h i) i) k) k) n) o) o) o) r)	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operén eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.  La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05 55.26 46.05
e) f) g h h i) i) k) k) l) m	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operén eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.  La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.  Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actifudes en los	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05 55.26 92.15 46.05 55.26 92.11 46.05
e) f) g h h i) i) k) k) l) m	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.  La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.  Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actifudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05 55.26 92.15 46.05
e) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.  La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.  Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05 55.26 92.15 46.05 55.26 92.11 46.05
e) f) g h h i) i) k) k) l) m	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operên eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.  La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.  Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 55.26 46.05 55.26 46.05 55.26 13.82
e) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no acontra con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operên eventualmente, ya sean dichas funciones gratuítas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.  La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.  Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.  Por causar molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios. Con la intervención de más de dos	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 46.05 55.26 92.15 46.05 55.26 92.11 46.05
e) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública:  Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.  Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.  Por no acatar disposiciones municipales.  Por no acatar las medidas sanitarias.  Por no contar con las medidas sanitarias.  Ruptura de sellos oficiales.  Por violar los sellos de obra clausurada.  Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.  Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.  Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.  Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.  Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operên eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.  No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.  La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.  Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.	27.63 18.42 46.05 27.63 46.05 27.63 46.05 55.26 92.11 46.05 46.05 55.26 46.05 55.26 46.05 55.26 13.82

# VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 27

Penetrar o invadir sin autorización, permiso o pago, en zonas de acceso prohibido, centros de espectáculos, diversiones o recreo.	18.42
v) Organizar o tomar parte de juegos de azar, de fortuna en donde se	27.63
hagan apuestas de forma clandestina.  w) Organizar o tomar parte de peleas callejeras o de animales.	27.63
x) Alterar el tránsito venicular y peatonal.	13.82
y) La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen	10.02
	- 27:63
z) Utilizar la via pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.	27.63
aa)Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policia, bomberos o de atención médica y asistencia social.	18.42
bb) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público.	13.82
cc)Borrar, cubrir o alterar los números o letras con los cuales estén	<u> </u>
marcados los números exteriores de las casas o los letreros que	
designen las calles, plazas y ocupar esos lugares destinados para ellos.	23.03
dd) Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades destinadas a los mismos.	13.82
ee)Realizar actos de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos y centros de espectáculos.	27.63
ff) Destruir topes, rampas, vibradores y cualquier otro señalamiento de vialidad y urbano en calles sin permiso municipal.	27.63
gg) Vender o ceder los derechos de la fosa en cualquiera de los	'.'
panteones sin la intervención del Ayuntamiento, y que se lleve a cabo	
una exhumación sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;	
que se trasladen restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de las autoridades municipales y sanitarias	46.05
correspondientes; y que se lleven a cabo obras de construcción y	
remodelación en los cementenos sin la autorización del	
Ayuntamiento.	
hh) Que se hagan reparaciones mecánicas en la vía pública, con	18.42
fines comerciales y sin el permiso municipal correspondiente.	
ii) Cerrar vlas de circulación vehicular sin el permiso respectivo. jj) Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso	18.42
correspondiente, así como realizar excavaciones para introducir	46.05
servicios sin el permiso del Ayuntamiento.	40.05
kk)Provocar en la via pública la expedición de humos, gases y sustancias	
contaminantes que afecten el medio ambiente, quema de basura y/o	18.42
materiales tóxicos.	
II) Grafiti en bienes particulares; sin autorización.	27.63
mm) Por entorpecer las labores periciales:	27.63
VII. DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
a) Daños al patrimonio municipal.	46.05
b) Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	46.05
c) Hacer uso indebido de las señales indicadoras u otros aparatos de	
uso común colocados en la vía pública.	18.42
d) Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	18.42
e) Utilizar, remover o transportar el césped, pasto, flores, tierra u otros	
· · · materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso	18.42
común, sin la autorización para ello.	
f) Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, edificios o	
cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles,	46.05
parque o lugares públicos.	

### Sección Segunda. Infracciones en Materia de Vialidad

Artículo 133. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección, para el cobro de infracciones de vialidad del Municipio, se realizarán en los terminos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en los que no se oponga a la misma, el Reglamento respectivo.

Artículo 134. Las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de Vialidad en el lapso de un año, contados a partir de la primera violación.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Vialidad, las infracciones establecidas en el presente artículo se impondrán conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente artículo, de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA	TARIFA
CONCEDTO O EN TA COMETIDA	EN UMA	EN UMA
CONCEPTO O FALTA COMETIDA		
	MINIMO	MÁXIMO
I. PLACAS:	••••	
a) Falta de una o ambas placas	-50.00 -	. 100.00
		50 OD:
b) Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	25.00	50.00
c) Portarla en el interior del vehículo	. 15.00	~ 20.00
d) Impedir su visibilidad	15.00	20.00
e) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	15.00	- 20.00
	15.00	20.00
f) Circular con placas no vigentes		<del></del>
g). Circular con placas de otro vehículo	25.00	50.00
. h) Presente algún doblez -	10.00	.20:00
i) Modificación o alteración de la placa	25.00	50.00
	15.00	20.00
	,0.50	20.00
la lleven		<u></u>
II. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	•	*
a) Falta de licencia o permiso para conducir	`25.00	50.00
b) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a		
persona que carezca de permiso o licencia de	15.00	20.00
	10.00	. 20.00
conducir		<del> </del>
c) Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el	- 15.00	20.00
permiso correspondiente		20.00
d) Ampararse con permiso provisional para circular sin	20.00	40.00
placas, licencia o documentos vencidos		
a) Magneta entrara de licensia necessa de de a teriste	20.00	40.00
e) Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta	20.00	40.00
de circulación para garantizar el pago de la infracción:		
f) Ampararse con licencia distinta a la expedida por el	·.15.00 ·	30.00
Estado de Oaxaca al conducir vehículos del Servicio		1
Público Local		4
g) Ampararse con permiso provisional para circular		<del> </del>
	15.00	20.00
vencido		<u> </u>
III. LUCES:		
		<del>,</del>
a) Faros principales delanteros o posteriores en mal	15.00	20.00
estado de funcionamiento o fundidos	10.00	20.00
b) Lámparas direccionales en mal estado de	45.00	-00.00
funcionamiento o fundidas	15.00	20.00
c) Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento		<del> </del>
	15.00	20.00
o fundidas · ·		<del>                                     </del>
d) usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de	25.00	50.00
vehículos policiacos o de emergencia	, 20.00	- 50.00
e) Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco,	0.7.00	47.00
verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	25.00	47.00
f) Circular en la noche con fanales encendidos en la		<b> </b>
	15.00	20.00
parte posterior del vehículos	<del></del>	<u> </u>
g) Carecer de lamparas demarcadoras y de		
identificación los autobuses y camiones, remolques,	15.00	20.00
semirremolques y camión tractor		,
h) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones,	9.00	18.00
	5.00	10.00
remolques y semirremolques maquinaria de		1
construcción y maquinaria agrícola	<u></u>	
i) Circular en la noche con las luces apagadas	15.00	20.00
j) Carecer de lámpara posterior que ilumine con luz	. 15.00	. 20.00
blança la placa del vehículo	· 15.00	·: 20.00
IV. FRENOS:		·
a) Estar en mal estado de funcionamiento causándo	15.00	- 30.00
daños		
b) Falta de manómetro en vehículos de carga que	15.00	20.00
empleen	15.00 -	J 20.00
c) Aire comprimido	15:00	20.00
V. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE		
SIGNIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VERICINOS-	CHOLORAN	"riaro ros
SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	46.65	1055
a) Espejos retrovisores	10.00	20.00
b) Limpiadores de parabrisas	10,00 -	20.00
c) Una o las dos defensas	10.00	20.00
d) Equipo de emergencia	10.00	20.00
e) Llanta de refacción	11.00	20.00
VI. OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:		
a) Colocar en los cristales de vehículo rotulas,	[	
leyendas, carteles y objetos que la obstruyan carteles	15.00	20.00
u objetos que la obstruyan		1
b) Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se	<del></del> -	
	25.00	50.00
dificulte la visibilidad al interior del vehículo		
VII. CIRCULACION:	•	
a) Obstruirla ·	15:00	20.00
b) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los		
autorizados en la tarjeta de circulación	15.00	20.00
c) Contaminar por expeler humo excesivo		
- c) Contratmilat por expeler numo excesivo	15.00	30.00
<u> </u>		

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

	~	
d) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	. 15.00	20.00
e) Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	15,00	20.00
f) Circular en sentido contrario	15.00	-20.00
g) Conducir vehículo con persona, animales o bulto	15.00	20.00
entre los brazos  h) Circular con menor hasta 8 años en la parte delantera		
del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	15.00	20.00
i) Por arrojar basura en la vía pública	15.00	20.00
<ul> <li>j) No circular por el carril derecho el auto transporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de</li> </ul>	15.00	20.00
k) Conducir sobre islatas, camellones, grapas, boyas y	45.00	
zona prohibida  i) Maniobrar en reversa por más de 20 metros	15.00	20,00
m) Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro	15.00	20.00
vehículo	15.00	20.00
n) Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	15.00	20.00
o) Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco	20.00	40.00
p) Conducir vehiculo con carga que estorbe la visibilidad	15.00	20.00
q) Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	25.00	50.00
r) Conducir vehiculos de redilas y materiales para	45.00	20.00
construcción con carga y sin lona  s) Conducir vehículos con carga y que esta se derrame	15.00	30.00
en calles, avenidas, via pública y arroyo vehicular	20.00	40.00
t) No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche cuando la carga sobresalga	20.00	40.00
u) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	50.00	100.00
v) Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo	50.00	100.00
expedido por la autoridad correspondiente w) Pór invadir la zóna de paso peatonal	25.00	50.00
x) Por causar peligro a tercero al entrar a un lugar con	25.00	. 50.00
la luz en ámbar del semáforo y) No ceder el paso a vehículos de emergencia	·25.00	50.00
z) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer l alto un agente de transito	25.00	50.00
aa)Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	25.00	50,00
bb) Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros tratándose de		
automóviles y carniones de uso particular, así como		
los vehículos destinados al transporte de carga y	25.00	50.00
pasajeros que transiten en las vías públicas del		
Municipio		<u> </u>
cc)Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas, en caso de que causen	25.00	50.00
daño o lesión a tercero la multa se duplicará		
dd) Ingerir bebidas embriagantes dentro del venículo ya sea en circulación o estacionado y	50.00	100.00
adentro o sobre el vehículo ee)Falta de precaución al entrar o salir de cocheras o		
estacionamiento	25.00	50.00
ff) No respetar la preferencia del paso al veniculo que procede del lado derecho uno por uno	15.00	20.00
gg) Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	15.00	20.00
hh) Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	25.00	50.00
ii) Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensajes de	25.00	50.00
jj) Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de	15,00	20.00
. parada o de lugar señalado para ello		
kk)No conservar su carril de circulación  II) Circular con puertas abiertas	15.00   15.00	20.00
mm) Los conductores de motocicletas y bicicletas	15.00	20.00
que transiten en forma paralela y rebasen sin cumplir	1	. 30.00
las normas previstas en el Reglamento de Tránsito vigente en el Municipio de Ocotlán de Morelos	15.00	20.00
nn) Los conductores de motocicletas y bicicletas		:
que transiten sobre las aceras y áreas destinadas al	15.00	20.00
uso exclusivo de peatones		

		SABADO 8 DE MARZO D.		0 2025
	. 00	Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	15.00	20.00
	pp	No hacer ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos de transporte federal fuera de sus terminales	15.00	30.00
		Por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación	15:00	20.00
		STACIONAMIENTO:		
. 7		En lugar prohibido señalado con guarnición color roja	10.00	20.00
	D)	Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con	. 10.00	20.00
	c)	señalamiento vertical  En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación	10.00	20.00
	d)	No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la via de rodamiento	10,00	20.00
		Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	· . 10.00	20.00
		En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	10.00	20.00
.		Frente a entrada de vehículo	10.00 ·	20.00
		En carril de alta velocidad	10.00	20.00
		Sobre la banqueta	10.00	20.00
	j)_	Sobre algún puente	10.00	20.00
	k)	En doble fila	10.00	20.00
	1)	Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean		
		de emergencia por vehículo fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (Taxis) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona	10.00	20.00
		restringida o que carezcan del permiso y/o	• •	
		autorización correspondiente		
	m)	Por estacionarse en lugar exclusivo para personas		,
		con discapacidad, si no cuentan con la placa que les		
		otorga el derecho, o si no son acompañados por la	25.00	50.00
Į		persona o bien, obstruir el acceso a rampa para		
		discapacitados		
		Abandono de vehículo en la vía pública	15.00	30.00
-		Por accidente	50.00	100.00
į		Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	25.00	50.00
	-	Estacionarse en pendiente si aplicar freno de mano y lantas dirigidas a la guarnición	¹ .10.00	20.00 ⁻
į		Estacionarse sobre isletas camellos, grapas, boyas y zona restringida	10.00	20.00
- 1	s)	Estacionarse sobre señalamientos de paso peatonal	10.00	20.00
		A menos de 10 metros de esquina	10.00	20.00
-[	u)	Frente a bancos, entrada de escuelas, hospitales,	10.00	20,00
-		iglesias y otros centros de reunión		
-		A menos de 150 metros de curva o cima LOCIDAD:	10.00	20.00
	a)	Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	10:00	20.00
Ì	b)	Circular a más velocidad de la permitida: 20		:
-	-	kilómetros por hora en cruceros, frente a lugares de constante afluencia peatonal (escuelas, hospitales, asilos, albergues, casas hogar etc.).	10.00	20.00
	c)_	Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o	10.00	20.00
-		que represente un peligro para el transito	10.00	20.00
-	X. RU			
	a)	Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en un lugar prohibido, centro del municipio innecesariamente	10.00	20,00
Ī	b)	Producirlo deliberadamente con el escape	- 10.00	20.00
Ī		Usar equipo de radio o estereofonia a volumen	10.00	20.00
-		excesivo	10.00	20.00
Ī		ÑAL DE ALTO:	<u></u>	
	a)	No hacer alto al cruzar o entrar a vías con preferencia de paso	20.00	40.00
ſ		No acatar la senal de alto cuando lo indique un	10.00	20.00
-		agente de tránsito o semáforo  No respetar el señalamiento de alto en letreros	10.00	. 20.00
t		CUMENTOS DEL VEHICULO:		- 20.00
ŀ		Portar documentos alterados y/o apócrifos con	<del></del>	
	•	independencia de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público	50.00	100.00
r		Transitar sin tarjeta de circulación	.10.00	20.00
ł	c) ·	Transitar con tarjeta de circulación no vigente o	1	
		permiso para circular vencido	10.00	20.00
		Transitar sin tarjeta de circulación original	- 10.00	20.00
Ĺ	XIII. C.	AMBIAR DE MOTOR O CHASIS:		

# VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 29

a) Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración		20.00
XIV. POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN	DE APOYO V	IAL:
a) Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravanas comerciales, desfiles, eventos deportivos o similares, entorpeciendo la vialidad.	20.00	40:00
b) Por fallar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares	25.00	50.00
c) Agredir verbalmente y fisicamente a la autoridad de transito, representantes y auxiliares	25.00	50.00

#### Sección Tercera. Reintegros

Artículo 135. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos.

Artículo 136. Se consideran otros aprovechamientos los donativos en efectivo cuando no medie un convenio, las donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales. Así como aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores.

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 137. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 138.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal: para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá: su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo: principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o, de la misma ley.

### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 139.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 À de la Ley de Coordinación Fiscal; Los estados entregarán integramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

### ::: Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo:140.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas; 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la ultima información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Este se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 141.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión. Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta, I,S.R. sobre salarios

Artículo 142.— El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación. Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

# Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 143.— El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados. Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 144. – El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

### . Sección Octava, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 145.- El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2º, de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona:

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva

### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 146.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 60 de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentívos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 20. del presente ordenamiento.

### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 147.- El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

# CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 148. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 149.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia; al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0 3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Este fondo se enterara mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 150.— El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales; por un monto equivalente. De la Ciudad de México y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 151. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 152.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 153.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado en sus diversos programas estatales.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán. Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Múnicipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la élaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a

que hace referencia la Ley de Disciplina, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN DE MORELOS, DISTRITO-DE-OCOTLÁN, OAXACA, PARA-EL EJERCICIO FISCAL 2025, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO

 MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE	MORELOS, DISTRITO DE O	COTLÁN, OAXACA
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS PÚBLICA	September 2015	
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS ********	METAS
CONCIENTIZAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LA IMPORTANCIA RECAUDATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES FINANCIEROS QUE PERMITAN INCREMENTAR	BRINDAR UNA CORTESÍA DE CONFIANZA Y EFICIENCIA HÁCIA LOS. CONTRIBUYENTES. CONTAR CON UN EQUIPO ESPECIALIZADO ABOCADO A LA GESTIÓN DE COBRANZAS Y CAPACITÁRLO PARA PRODUCIR UN CAMBIO CONCEPTUAL. FORMULÁR UN PLAN DE	ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS MUNICIPALES CON ENFIQUE A RESULTÁDOS
FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO Y OPORTUNO DE LOS CONTRIBUYENTES MEDIANTE LA CREACIÓN DE MECANISMOS IDÓNEOS, ASÍ COMO TAMBIÉN GARANTIZAR LA OPORTUNA CAPTACIÓN DE LOS TRIBUTOS PRESUPUESTADOS SOBRE LA BASE DE UN PROGRAMA	RECURSOS.  DAR A CONOCER TODOS LOS DOCUMENTOS QUE MEJOREN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS CONTRIBUYENTES SOBRE LOS SERVICIOS QUE DEMANDEN DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE	GARANTIZAR LA IMPORTANCIA DE QUE EL PROYECTO SATISFAGA LAS EXPECTATIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES.
QUE AUMENTE LA PERCEPCIÓN.		
		1
INCREMENTAR-EN-FORMA SOSTENIDA LA RECAUDACIÓN DE LOS	MUNICIAPL DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	SERVICIOS PARA LAS RECAUDACIONES DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotián de Morelos, Distrito de Ocotián, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO II

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÂN DE MORELOS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, A UN AÑO.

FORMATO 7 A DELCONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Г			OVERNOUS P	C WADEOAA I	~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	***************************************
Ŀ		<b></b>	NECCE CIEDA		OF	
L		CONCEPTO	PESOS CIFRA		0007	
-  -	Τ.	INGRESOS DE LIBRE	2025 45,893,198.01	2026	2027 46 353 277 32	2028 46,585,043.71
Ľ	ļ.	DISPOSICIÓN		-46,122,664.00	46,353,277,32	<del> </del>
L	A	MPUESTOS Y	3,467,016.56	0.00	3,501,773,41 0,00	3,519,282.28
	В		0,00	0.00	0.00	0.00
	С	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,131.00	4,151.66	4,172.41	4,193.28
L	D		4,097,680.25	4,118,168.65	-4,138,759.49	4,159,453.29
L	E	*.PRODUCTOS	1.00	1.01	1.01	1.02
L	F	APROVECHAMIENTOS  INGRESOS POR	730,416.01	734,068.09	737,738.43	741,427.12
	G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Н	<u>}</u>	37,593,953.18	37,781,922.95	37,970,832.56	38,160,686.72
		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
	K		0,00	0.00	0.00	· 0.00
	L	OTROS INGRESOS DE	0.00	0.00	0.00	0.00
2		LIBRE DISPOSICION TRANSFÉRENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	60,733,183.88	61,036,849.78	61,342,034.02	61,648,744.18
	A	APORTACIONES	60,733,181.88	61,036,847.78	61,342,032.02	61,648,742.18
	В	CONVENIOS	2.00	2.00	2.00	2.00
	С	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0,00	0.00
	ַם	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	· · · · ·
	E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
3		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
	A.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0,00	0.00	. 0.00	0.00
4	-	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	106,626,381,88	107,159,513.78	107,695,311.34	108,233,787.88
-	-	DATOS INFORMATIVOS INGRESOS DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.	DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN				
		INGRESOS DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	:: 0.00
		DEFINANCIAMIENTOS. CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS				
+	_	ETIQUETADAS INGRESOS DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
┙		DE FINANCIAMIENTO	Dissiritas Ein	: ,	:	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO III

		ULTADO DE LAS FINANZ	10 00000000	IE ADAGOUEM	IIN DEBIODO DE	IIM AÑO V EI
	RES		EJERCICIO FISCA	AL EN CUESTIÓ	N	
•	<u>, ':</u>	FORMATO 7 A DELC	ONSEJO NACIO	VAL DE ARMON	IZACIÓN CONTA	ABLE
	: :					XACA .
		·	RESULTADOS DE		F ·	
		· CONCEPTO	(PES	2023	2024	2025
	Т	INGRESOS DE LIBRE		·	· · · · ·	<del> </del>
1		DISPOSICIÓN	29,733,829.00	39,062,810.49	49,841,168.83	45,893,198.0°
	A	IMPUESTOS	431,900.00	2,362,000.00	3,142,302.53	3,467,016.56
	В	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
	С	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00	71,494,00	1,000.00	4 131.00
	D.	DERECHOS :	750,600.00	5,025,620.49	6,522,787.81	4,097,680.25
_	E.	PRODUCTOS ·	8,000.00	10,000.00	10,315.73	1.00
	F	APROVECHAMIENTOS	32,400.00	150,817 Ò0 °	384,801.76	730,416.01
	G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	- 0.00	0.00	- 0.00
	Н.	<u> </u>	28,505,929.00	31,442,879.00	39,779,961.00	37,593,953.1
	1	INCENTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
		DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	5.00			
	J.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
	K.	CONVENIOS ·	0.00	0.00	2.00	0.00
	L.	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	. 0.00	0.00
2		TRANSFERENCIAS FEDERALES :: ETIQUETADAS	43,331,255.84	47,354,919.94	54,799,992.71	60,733,183.8
	Ά	APORTACIONES:	.43,331,252.84	47,354,916.94	54,799,990.71	60,733,181.8
	B:	CONVENIOS	3.00	3 00	2.00	2.00
_	С	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0 00	0.00	0,00
	D	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, · SUBSIDIOS Y	0.00	0.00	0.00	0.00
		SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES				
		OTRAS · · ·	0,00	0.00	0.00	0.00
	Ε	TRANSFERENCIAS FEDERALES	· .		North S North Set	na Kristorio Ne iki ika
-		ETIQUETADAS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	4 0.00
-		DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		9,00	0.00 · ·	0.0074
	А	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00 :	0,00	7.0.00	0.00
		TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	73,065,084.84	86,417,730.43	104,641,161.54	106,626,381.8
-	-	DATOS INFORMATIVOS   INGRESOS DERIVADOS	0,00	0,00	0.00	- 0.00
	1	DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO	U,UU · 1	0.00	0.00	0.00
- Constitution		DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN				10 °
-		INGRESOS DERIVADOS DE EINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	.0000	
-	4	CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS				: :-
-		FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	000	: :	
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera; se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

***		
$\Delta N$	FXO	w

		•	
· MUNICIPIO DE OCOTLÁN D	E MORELOS, DISTRI	RO DE OCOTLÁ	N, OAXACA
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
TOTAL DE INGRESOS			106,626,381.88
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,467,016.56
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	FISCALES .	CORRIENTES	2.00
PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,383,441.46
IMPUESTOS SOBRE LA - PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,083,572.10
- ACCESORIOS DE IMPUESTO	RECURSOS FISCÁLES	CORRIENTES	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS :	CORRIENTES	4,131.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	.4,131.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	4,097,680.25
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,029,304.61
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,068,374.64
- ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
- PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	730,416.01
- APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	730,416.01
PARTICIPACIONES. APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	98,327,137.06
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	37,593,953.18
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	60,733,181.88
CONVENIOS .	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	2.00
De conformidad con lo establecido	n en el articulo 61 fo	arción I al de la	Ley General de

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

	AL	
	4	
	O	
	in	
	L PARA EL EJERCICIO FISCA	
	سلا	
	$\cap$	Settajos Va 1000
	$\omega$	. •
	3000E	
	U	
	$\alpha$	
	UI	
	-	
	111	
. ,	julie.	
	i	
,	Ш	
		•
	· 🔇	_
	Y	
	4	
	7	•
	الم الم	*
	ال	
	2	
	***	
2	g)	
	Z	
)	Ш	L
r	$\equiv$	1
ĺ	Form	٥
,	Ш	Ç
;	in	
ı	فهمد	
	**	
	SOS A BASE MENSUAL	
	500	
	***	
	S	
	$\overrightarrow{\cap}$	
	10	
	UJ	
	Щ	
	$\Omega_{\alpha}$	
•	III ING	
	F	
	Final Mark	
	Ш	
	$\square$	
	$\cap$	
	Turk!	
	N	
-	-	
	DAR	
	旦	
	Z	
	CALEN	
	آ ۔	
•	4	
	7	
	( )	

					-									
CONCENTO		, 7.881A1	האינויים	FI DRENO	OKRYO	ADM!,	CYAIN	0784	c F	gg kegy		100000		
Inglietes y Dont Benedens		25 (AT 07.0 PO)	2,334,654.33	10,417,704.48	50 TCT 014 5,	0.234.462.0	:	:						
freuerits.		25 nin for c		341,437 05	יאנגיה	-		<del> </del>	cance.er.	S S	88	900		NEIS ONE S
במיזיניון גמן ביוקט" שנון נשיגונין		8:	8	110	800	751.0	800	99		30	8	000		8
Croming to state a formagal.		7 203 641 46	co cuo cuc	1127,2411	ישושיגע	157 A.M. 15	v 150.034 15	150,034 13	\$1 70 051	\$1 XYV 04.	150631 18	150 834 15		ST NEW OFF
Impuestos sobreta Pres coda, al Conumo y tas brasadanda	13 thants	Or STG EAU.1	24,702 68	24,7772.04	707.H	34,702.H4	19 COL'T	.44,703.84	- 1 1 1 1	34,702.64	14 co(,)c	34,700.84	300	. 1000
ACLIPACION de l'anne i Est		Ē	8	nas	8,	8	3			, os	. \$	86	8	9
Contributence du ne neas		4,131.20	1,500.00	875.1	3	98			- 8	8		8		
Countestant Across por Care sources		4 131 (8)	1,400.00	1 50010	03:00%	80%	131.7.	. 8	. 8	8	8	30		
Quelos		4647,000 25	725.057.01	100 000 10	TEN DOWN THE	213,341548	MUSERIA	www.	713 G36 PA	21303020	213,038.06	213 025 08	8	. wowarete
* Deserting the green strengthenenth occidences de l'unes de l'Arman Palles	woon de Demes de Dommas Pútitas	1,020,204,01	270,16246	2,0000	20,000,012	28.761.35	e- 107,05	29,741.35	76.001.25	26.701.35	26,701,25	24,701 35	36.701.25	ž

Alterior profite contracts	3063 11466	510,181.15	450 000 75	1000000	184.245.61	181,245.61	144,245,31	104,243 61	164,245.01	18424561	104.245.61		2000
Accesson to Berthm.	93.4	6,	88	888	8	880	0,0	000	930	8	8	8	a) n
Process	Q, t	8	86	80	80	88	8	900	600	8	. 000	8	86
Producers	8	100	88	8	80	88	0,0	<b>င်</b> ပ	gu q	800	8		S
Approxitationships	733 414 01	114331 85	100 000 00,	100,000,00	46 232 69	46,233.60	46.232.60	40.732.60	46,733.69	41,232 69	44,733.69	CAIZCZ DY	46 203 69
Aprile of harmon stan	72041801	07122110	1,6,00000	155 (55) 72	46.252.60	20 217 69	40,202.04	48 233 69	68,737.63	48232.60	4423109	24 232 G2	48,53269
Partie avisora. A have seemy y Constitute	B1321,135,00	etes mess	W.751.358 £3	12 334 035 11	6784,355.53	464,355 20	8 554 345 13	8643533	G 655 1570	0634.5553	0.684,235.50	4044 813 79 -	4 053 705 47
Princepassia	37 550 C45 TB	671950 021 F	16,000.00	3300,000	3100 000 00	3 000 000 00	300,636.00	30000000	3,000,000,00	300000000	3,000,000,00	31 0000 0000 00	2 603 603 16
* Popularion and the second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second se	40 733 151 46	2337 775 O.	2 CA 235 53	11 503 7570	364 355 53	5.662.250.55	544,335.63	5 654 355 53	35043555	6,004,3351.53	\$ 644,355.53	1 0.14 813 76	1,044 813 23
Charach	. %.	8.	S	. &	930	9	8	86	æe	ထပ	. as	0 00	8 6
De conformidad con lo estableci	ablecid	o en	el artí	culo 6	6. últi	mo pa	árraío	de la	l ev	Gene	ral de	ido en el artículo 66. último párraío de la Lev General de Confabilidad	oilidad
Gubernamental y la Norma para considera el Calendario de Ingre		establ os de	ecer k	a estru icipio	actura de Oc	del Cotlán	Salend de Mi	tario o	de Inc	resos rito de	base Ocol	establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se sos del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,	ial, se
para el Ejercicio Fiscal 2025.	0.		***************************************						***************************************	ter i i erenne general popular i e di inglica per	Commence of the second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAI



# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.